

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SALA UNIINSTANCIAL
JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
EXPEDIENTE: SU-JNE-043/2004
RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS
TERCERO INTERESADO:
ALIANZA POR ZACATECAS
ACTO RECLAMADO: ACUERDO DE
ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. JULIETA MARTINEZ VILLALPANDO.
SECRETARIO:
LIC. J. JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de julio
del dos mil cuatro.

VISTOS para resolver, los autos del **JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL** identificado con la clave **SU-JNE-043/2004**, promovido por el Ciudadano Licenciado Alfredo Sandoval Romero, en representación del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado, de fecha once de julio del presente año, mediante el que se realizó la declaración de validez de la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional y, por ende, la correspondiente asignación de Regidores por dicho principio, fundamentalmente en relación con la asignación a la Coalición "Alianza por Zacatecas"; y:

RESULTANDO PRIMERO. El cuatro de julio del dos mil cuatro, se llevó a cabo en el estado de Zacatecas, la elección para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión de once de julio siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral del estado, realizó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, emitió la declaración de validez de dicha elección y efectuó la correspondiente asignación de regidores por el principio de representación proporcional. El acuerdo respectivo, se emitió en los términos siguientes:

"...Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectúa el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan a los partidos políticos, así como a la Coalición "Alianza por Zacatecas" con derecho a las regidurías que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) y se expiden las constancias de asignación correspondientes.

Vistos los resultados contenidos en las actas de los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. *De conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.*
2. *El artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente señala:*
"Artículo 115 (se transcribe)
3. *De conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen*

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. *De conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de seis (6) organizaciones que cuentan con registro como partidos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional.*
5. *El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.*
6. *El pasado cinco (5) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Ordinaria para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.*
7. *El día veintiocho (28) de febrero del año en curso, el Consejo General dio cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Electoral, al haber aprobado el Acuerdo ACG-022/II/2004, por el que se expidió la convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los Integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2004-2007, respectivamente. Dicho Acuerdo fue publicado en el suplemento número 19 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).*
8. *Los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, dieron cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 37, de la Ley Electoral, al entregar en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral la constancia con la que acreditan la vigencia de su registro como partidos políticos nacionales.*
9. *El artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su párrafo cuarto, señala que "Los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único".*
10. *De conformidad a lo señalado por el artículo 80 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron en fecha trece (13) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), los certificados de registro del Convenio de Coalición parcial para la integración de los Ayuntamientos de Calera, Francisco R. Murguía, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlan, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas, bajo la denominación "Alianza por Zacatecas".*
11. *Con fecha treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso local ordinario del año dos mil cuatro (2004). Por su parte, la Coalición "Alianza por Zacatecas" cumplió lo referido al presentar su plataforma electoral común al obtener el registro como coalición.*

12. El plazo para que los partidos políticos y la Coalición "Alianza por Zacatecas" presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a regidores por el principio de representación proporcional, abarcó del primero (1) al treinta (30) de abril del presente año, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en términos de lo dispuesto por los artículos 121, párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral; y 23, párrafo 1, fracción XVIII, y 24, párrafo 1, fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y a la Convocatoria emitida por el órgano electoral.
13. Con fecha tres (3) de mayo del año actual, el máximo órgano de dirección aprobó la resolución por la que se aprobó la procedencia del registro de las Planillas y Listas Plurinominales para integrar los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Político Nacional y la Coalición "Alianza por Zacatecas", con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004). Asimismo, en fechas veintiocho (28) de mayo y cinco (5) de junio el Consejo General, aprobó sendos Acuerdos de las sustituciones presentadas en tiempo y forma por los actores políticos anteriormente enunciados y en cumplimiento a los requerimientos efectuados por el órgano electoral para observar lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral referente a equidad de géneros y segmentación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines:

"ARTÍCULO 5 (se transcribe)

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 116 y 118, fracción II, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Municipio es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes. El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 23 de la Ley Electoral, señalan que, la división política y administrativa del territorio del Estado actualmente está integrada por cincuenta y siete (57) Municipios. Los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, con base

en los datos del censo de población más reciente y además, a las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población.

Quinto.- Que en base a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Electoral, estatuye que: “La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se fundará en los principios generales del derecho”.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 1, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario dio inicio con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebrada el cinco (5) de enero del año dos mil cuatro.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Octavo.- Que en el artículo 30, de la Ley Electoral se encuentra señalada la correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional conforme a lo siguiente:

1. “ARTÍCULO 30 (se transcribe)

Noveno.- Que en base a lo señalado por los artículos 29 y 120, párrafo 1, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral, para el registro de candidaturas en la elección de Ayuntamientos para regidores por el principio de representación proporcional, deberá integrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Se registrarán candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del setenta por ciento (70 %). Por su parte el referido artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, textualmente señala:

“ARTÍCULO 29 (se transcribe)

Décimo.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 80 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron en fecha trece (13) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), los certificados de registro del Convenio de Coalición parcial para la integración de dieciocho (18) Ayuntamientos de nuestra entidad federativa, a saber: Calera, Francisco R. Murguía, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlan, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas. Bajo la denominación “Alianza por Zacatecas”.

Décimo primero.- Que el plazo para que los partidos políticos y la Coalición “Alianza por Zacatecas” presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para regidores electos por el principio de representación proporcional, abarcó del primero (1) al treinta (30) de abril del presente año, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en términos de lo dispuesto por los

artículos 121, párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral; y 23, párrafo 1, fracción XVIII, y 24, párrafo 1, fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y a la Convocatoria emitida por el órgano electoral.

Décimo segundo.- Que de acuerdo con el Considerando anterior, los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; y Convergencia Partido Político Nacional, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentaron en tiempo y forma legales ante este órgano electoral las solicitudes de registro de candidaturas para regidores por el principio de representación proporcional, para las elecciones ordinarias locales celebradas el cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Décimo tercero.- Que con fecha tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004), el Consejo General emitió la resolución por la que se aprobó la procedencia del registro de las Planillas y Listas Plurinominales para integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Político Nacional y la Coalición "Alianza por Zacatecas", con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

Décimo cuarto.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley Electoral, los partidos políticos y la Coalición "Alianza por Zacatecas" por conducto de sus representantes o Candidatos, presentaron ante el Consejo General, sustituciones y renunciaciones en el plazo previsto y con las formalidades necesarias.

Décimo quinto.- Que una vez acordadas por el Consejo General las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y la Coalición "Alianza por Zacatecas", las listas plurinominales de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos y la Coalición para integrar a los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los actores políticos anteriormente señalados.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los requisitos señalados por el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas prevé lo siguiente:

"Artículo 118. (Se transcribe)

"ARTÍCULO 29 (se transcribe)

Que al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral constató que, como obra en los expedientes respectivos, los Consejos Municipales y supletoriamente el Consejo General, registraron un número mayor de treinta (30) planillas para la elección de miembros de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional, por lo que se cumplió con el requisito señalado en el presente Considerando.

Décimo séptimo.- Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y V, 49, párrafo 1, y 52, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en relación con los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley Electoral, los Consejos Electorales se instalaron en sesión permanente el día cuatro (4) de julio






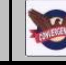

de dos mil cuatro (2004), a efecto de llevar a cabo las actividades inherentes al desarrollo de la jornada en todo el territorio estatal.

Décimo octavo.- *Que en acatamiento a lo dispuesto por los numerales 228 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los cincuenta y siete (57) Consejos Municipales Electorales convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles siete (7) de julio del año en curso, a la Sesión en que tendría verificativo el cómputo municipal respectivo, emitiendo la declaración de validez para la elección de de miembros de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y expidiendo la constancia de mayoría y validez a quienes obtuvieron el triunfo.*

Décimo noveno.- *Que una vez concluida la sesión a que se refiere el Considerando anterior, para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 231, párrafo 1, fracción II y 232, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales integraron y remitieron los expedientes del cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional integrado con la siguiente documentación:*

- a) Copia certificada de las actas de las casillas;*
- b) El original del acta de cómputo municipal realizado por ese principio;*
- c) Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y*
- d) Copia del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.*

Vigésimo.- *Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los cincuenta y siete (57) Consejos Municipales Electorales, se procede a efectuar el cómputo estatal de regidores por el principio de representación proporcional, como sigue:*

MUNICIPIO								Votos Nulos	Votación Emitida	Votación Efectiva
Apozol	712	1,034	996	35	10	65		65	2,917	2,852
Apulco	0	1,131	1,176	0	0	0		97	2,404	2,307
Atolinga	756		756					124	1,636	1,512
Benito Juárez	853	808	217	27	0	0		44	1,949	1,905
Calera	2,230		2,928			214	4,071	285	9,728	9,443
Cañitas de Felipe Pescador	777	270	1,439	660	221	50		131	3,548	3,417
Chalchihuites	1,130	1,674	1,198	149	10	74		125	4,360	4,235
Concepción del Oro	515	2,728	1,953	195	15	106		157	5,669	5,512
Cuauhtémoc	357	1,438	1,600	624	21	162		98	4,300	4,202
El Salvador	11	825	825	15	0	1		34	1,711	1,677
Fresnillo	2,738		43,103			1,745	15,973	1,311	64,870	63,559
García de la Cadena	483	507	527	24	0	0		44	1,585	1,541
Genaro Codina	766	514	901	790	0	17		102	3,090	2,988
Gral Enrique Estrada	692	856	756	73	8	41		76	2,502	2,426
Gral Fco. R. Murguía	2,590		2,848			0	2,645	235	8,318	8,083
Gral. Joaquín Amaro	12	555	442	5	1	0		46	1,061	1,015
Gral. Pánfilo Natera	1,348	3,038	2,071	1,236	41	42		321	8,097	7,776
Guadalupe	4,392		16,452			1,630	12,405	995	35,874	34,879
Huanusco	354	725	1,046	5	2	29		54	2,215	2,161
Jalpa	1,475		2,385			159	3,392	284	7,695	7,411
Jerez	8,305		6,136			308	5,449	682	20,880	20,198
Jiménez del Teúl	138	779	753	58	4	2		60	1,794	1,734
Juan Aldama	2,073	1,479	2,082	1,312	0	47		195	7,188	6,993
Juchipila	2,516		1,525			59	1,542	132	5,774	5,642
Loreto	3,991		3,029			2,737	2,246	419	12,422	12,003
Luis Moya	216	1,940	2,330	38	34	69		96	4,723	4,627
Mazapil	149	2,775	2,994	309	11	48		195	6,481	6,286
Melchor Ocampo	7	639	620	40	0	1		59	1,366	1,307
Mezquital del oro	6	683	737	2	1	0		32	1,461	1,429
Miguel Aua	2,504		2,661			290	950	216	6,621	6,405
Momax	464	725	257	20	1	0		26	1,493	1,467
Monte Escobedo	930	1,028	1,249	941	0	106		160	4,414	4,254
Morelos	337	818	1,409	1,291	217	260		135	4,467	4,332
Moyahua	529	1,072	519	25	3	351		94	2,593	2,499
Nochistlan	2,295		6,189			571	2,480	348	11,883	11,535
Noria de Ángeles	86	1,466	2,001	694	0	1,425		175	5,847	5,672
Ojocaliente	3,085		4,576			713	2,795	348	11,517	11,169
Pánuco	1,662	264	1,744	2,292	31	113		244	6,350	6,106
Pinos	973		9,632			492	10,655	887	22,639	21,752
Río Grande	2,534		8,237			350	8,055	469	19,645	19,176
Sain Alto	1,905	3,136	2,035	176	0	80		257	7,589	7,332
Sombrerete	6,249		6,758			254	6,154	649	20,064	19,415
Susticacan	16	103	291	297	0	0		21	728	707
Tabasco	1,854	1,962	2,103	7	2	360		162	6,450	6,288
Tepechitlan	464	1,721	1,692	27	0	23		81	4,008	3,927
Tepetongo	621	1,869	1,114	45	1	293		126	4,069	3,943
Teul de González Ortega	278	1,391	2,100	48	0	1		119	3,937	3,818
Tlaltenango	1,618		3,559			87	3,350	208	8,822	8,614
Trancoso	140	2,665	2,364	283	11	124		145	5,732	5,587
Valparaiso	3,670	4,489	4,455	622	7	22		453	13,718	13,265
Vetagrande	583	549	1,213	706	18	523		178	3,770	3,592
Villa de Cos	3,239		4,373			362	4,156	377	12,507	12,130
Villa García	116	2,607	2,729	1,217	7	54		147	6,877	6,730
Villa González Ortega	320	2,006	2,321	188	13	34		104	4,986	4,882
Villa Hidalgo	22	3,348	2,739	501	2	141		189	6,942	6,753
Villanueva	2,218		4,115			1,178	4,693	367	12,571	12,204
Zacatecas	6,600		21,978			3,092	13,294	1,146	46,110	44,964
Total	84,904	55,617	208,238	14,977	692	18,905	104,305	14,329	501,967	487,638

Vigésimo primero.- Que conforme a la votación que ha quedado detallada en el Considerando anterior, los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia, Partido Político Nacional; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley Electoral vigente en nuestra Entidad Federativa, en relación con el artículo 89 del mismo ordenamiento, para participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Vigésimo segundo.- Que las normas para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se encuentran establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y que a la letra señalan:

I. **“ARTÍCULO 29** (se transcribe)

1. **“ARTÍCULO 30** (se transcribe)

En armonía con los dispositivos jurídicos invocados y transcritos anteriormente, la distribución de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente

a) No se le asignarán Regidores de representación proporcional al partido político o Coalición que hubiere obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa en el municipio correspondiente.

b) Para que un partido político o Coalición tenga derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberá haber obtenido, como mínimo, el 2.5% por ciento de la votación efectiva en el Municipio y haber registrado planillas en por lo menos 30 Municipios.

c) La fórmula para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional será la de Cociente Natural. Si quedasen aún regidurías por repartir, se utilizará el Resto Mayor.

d) El Cociente Natural es el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coalición con derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional entre el número de regidurías por ese principio que le corresponda a cada municipio.

e) La votación efectiva de cada partido político o coalición con derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se divide entre el Cociente Natural. El número entero del cociente obtenido es el número de Regidores de representación proporcional que le corresponde a cada partido; en su caso, el número fraccionario es el Resto Mayor.

En virtud a lo anterior se desglosa la fórmula para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional por Ayuntamiento:

Municipio:		Apozol				
Regidores:		6 MR 4 RP				
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn	rm

PAN	712	24.965		1.6387	1	1
PRI	1,034	36.255	6			
PRD	996	34.923		2.2923	2	
PT	35	1.227				
PVEM	10	0.351				
CPPN	65	2.279				
NULOS	65					
Vot. Emitida	2,917	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	2,852					
PRI	1034					
PT	35					
PVEM	10					
CPPN	65					
TOTAL	1144					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	2852					
No participan (-)	1114					
Vot. Mpal. Ajust.	1738					
C.N. / 4	434.5					

Municipio:	Apulco					
Regidores:	6 MR 4 RP					
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn	rm
PAN	0					
PRI	1,131			4.0000	4	
PRD	1,176		6			
PT	0					
PVEM	0					
CPPN	0					
NULOS	97					
Vot. Emitida	2,404					
Vot. Mpal. Efect.	2,307					
PRD	1176					
TOTAL	1176					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	2307					
No participan (-)	1176					
Vot. Mpal. Ajust.	1131					
C.N. / 4	282.75					

Municipio: Atolinga						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn rm	
PAN	756					
PRD	756					
NULOS	124					
Vot. Emitida	1,636					
Vot. Mpal. Efect.	1,512					
TOTAL	0					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.						
No participan (-)						
Vot. Mpal. Ajust.						
C.N. / 4						

Municipio: Benito Juárez						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn rm	
PAN	853	44.777	6			
PRI	808	42.415		3.1532	3	
PRD	217	11.391		0.8468		1
PT	27	1.417				
PVEM	0					
CPPN	0					
NULOS	44					
Vot. Emitida	1,949	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	1,905					
PAN	853					
PT	27					
TOTAL	880					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						

Vot. Mpal. Efect.	1905					
No participan (-)	880					
Vot. Mpal. Ajust.	1025					
C.N. / 4	256.25					

Municipio: Calera						
Regidores: 10 MR 7 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	2,230	23.615		3.0264	3	
ALIANZA	4,071	43.111	10			
PRD	2,928	31.007		3.9736	3	1
CPPN	214	2.266				
NULOS	285					
Vot. Emitida	9,728	100.00				0
Vot. Mpal. Efect.	9,443					
ALIANZA	4071					
CPPN	214					
TOTAL	4285					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	9443					
No participan (-)	4285					
Vot. Mpal. Ajust.	5158					
C.N. / 7	736.8571					4

Municipio: Cañitas de Felipe Pescador						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	777	22.739		1.6112	1	1
PRI	270	7.902		0.5599		1
PRD	1,439	42.113	6			
PT	660	19.315		1.3686	1	
PVEM	221	6.468		0.4583		
CPPN	50	1.463				
NULOS	131					
Vot. Emitida	3,548	100.00				0

Vot. Mpal. Efect.	3,417					
PRD	1439					
CPPN	50					
TOTAL	1489					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	3418					
No participan (-)	1489					
Vot. Mpal. Ajust.	1929					
C.N. / 4	482.25					

Municipio: Chalchihuites						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	1,130	26.682		1.8248	1	1
PRI	1,674	39.528	6			
PRD	1,198	28.288		1.9346	1	1
PT	149	3.518		0.2406		
PVEM	10	0.236				
CPPN	74	1.747				
NULOS	125					
Vot. Emitida	4,360	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	4,235					
PRI	1674					
PVEM	10					
CPPN	74					
TOTAL	1758					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	4235					
No participan (-)	1758					
Vot. Mpal. Ajust.	2477					
C.N. / 4	619.25					

Municipio: Concepción del Oro						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de	RP	cn rm

				asig.		
PAN	515	9.343		0.8762		1
PRI	2,728	49.492	6			
PRD	1,953	35.432		3.3228	3	
PT	195	3.538		0.3318		
PVEM	15	0.272				
CPPN	106	1.923				
NULOS	157					
Vot. Emitida	5,669	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	5,512					
PRI	2728					
PVEM	15					
CPPN	106					
TOTAL	2849					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	5200					
No participan (-)	2849					
Vot. Mpal. Ajust.	2351					
C.N. / 4	587.75					

Municipio: Cuauhtémoc						
Regidores:	6 MR	4 RP				
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	357	8.496		0.5533		1
PRI	1,438	34.222		2.2286	2	
PRD	1,600	38.077	6			
PT	624	14.850		0.9671		1
PVEM	21	0.500				
CPPN	162	3.855		0.2511		
NULOS	98					
Vot. Emitida	4,300	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	4,202					
PRD	1600					
PVEM	21					
TOTAL	1621					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	4202					
No participan (-)	1621					

Vot. Mpal. Ajust.	2581					
C.N. / 4	645.25					

Municipio: Fresnillo						
Regidores: 12 MR 8 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	2,738	4.308		1.0708	1	
PRD	43,103	67.816	12			
CPPN	1,745	2.745		0.6824		1
ALIANZA	15,973	25.131		6.2468	6	
NULOS	1,311					
Vot. Emitida	64,870	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	63,559					
PRD	43,103					
TOTAL	43103					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	63559					
No participan (-)	43103					
Vot. Mpal. Ajust.	20456					
C.N. / 8	2557					

Municipio: Genaro Codina						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	766	25.636		1.4802	1	
PRI	514	17.202		0.9932		1
PRD	901	30.154	6			
PT	790	26.439		1.5266	1	1
CPPN	17	0.569				
PVEM	0					
NULOS	102					
Vot. Emitida	3,090	100.00				
		0				

Vot. Mpal. Efect.	2,988					
PRD	901					
CPPN	17					
TOTAL	918					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	2988					
No participan (-)	918					
Vot. Mpal. Ajust.	2070					
C.N. / 4	517.5					

Municipio: Gral. Enrique Estrada						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	cn	RP rm
PAN	692	28.524		1.8199	1	1
PRI	856	35.284	6			
PRD	756	31.162		1.9882	1	1
PT	73	3.009		0.1920		
PVEM	8	0.330				
CPPN	41	1.690				
NULOS	76					
Vot. Emitida	2,502	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	2,426					
PRI	856					
PVEM	8					
CPPN	41					
TOTAL	905					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	2426					
No participan (-)	905					
Vot. Mpal. Ajust.	1521					
C.N. / 4	380.25					

Municipio: Gral. Francisco R. Murguía						
Regidores: 8 MR 5 RP						

C.N. / 5	930.6					
Municipio: Guadalupe						
Regidores:	12 MR 8 RP					
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	4,392	12.592		1.9959	1	1
ALIANZA	12,405	35.566		5.6374	5	
PRD	16,452	47.169	12			
CPPN	1,630	4.673		0.7407		1
NULOS	995					
Vot. Emitida	35,874	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	34,879					
PRD	15788					
TOTAL	15788					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	33392					
No participan (-)	15788					
Vot. Mpal. Ajust.	17604					
C.N. / 8	2200.5					

Municipio: Huanusco						
Regidores:	6 MR 4 RP					
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	354	16.381		1.3172	1	
PRI	725	33.549		2.6977	2	1
PRD	1,046	48.404	6			
CPPN	29	1.342				
PT	5	0.231				
PVEM	2	0.093				
NULOS	54					
Vot. Emitida	2,215	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	2,161					
PRD	1046					
CPPN	29					
PVEM	2					
PT	5					
TOTAL	1082					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						

Vot. Mpal. Efect.	2161					
No participan (-)	1082					
Vot. Mpal. Ajust.	1075					
C.N. / 4	268.75					

Municipio: Jalpa						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	3,475	36.925	8			
ALIANZA	3,392	36.043		2.9358	2	1
PRD	2,385	25.343		2.0642	2	
CPPN	159	1.690				
NULOS	284					
Vot. Emitida	9,695	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	9,411					
PAN	3475					
CPPN	159					
TOTAL	3634					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	9411					
No participan (-)	3634					
Vot. Mpal. Ajust.	5777					
C.N. / 5	1155.4					

Municipio: Jerez						
Regidores: 12 MR 8 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	8,305	41.118	12			
ALIANZA	5,449	26.978		3.7618	3	1
PRD	6,136	30.379		4.2361	4	
CPPN	308	1.525				
NULOS	682					
Vot. Emitida	20,880	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	20,198					

PAN	8305					
CPPN	308					
TOTAL	8613					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	20201					
No participan (-)	8613					
Vot. Mpal. Ajust.	11588					
C.N. / 8	1448.5					
Municipio: Jimenez del Teúl						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn	rm
PAN	138	7.958		0.5817		1
PRI	779	44.925	6			
PRD	753	43.426		3.1739	3	
PT	58	3.345		0.2445		
PVEM	4	0.231				
CPPN	2					
NULOS	60					
Vot. Emitida	1,794	99.885				
Vot. Mpal. Efect.	1,734					
PRI	779					
PVEM	4					
CPPN	2					
TOTAL	785					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	1734					
No participan (-)	785					
Vot. Mpal. Ajust.	949					
C.N. / 4	237.25					

Municipio: Juan Aldama						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn	rm
PAN	2,073	29.644		2.1310	2	
PRI	1,479	21.150		1.5204	1	1
PRD	2,082	29.773	8			
PT	1,312	18.762		1.3487	1	
CPPN	47	0.672				
PVEM	0					
NULOS	195					

Vot. Emitida	7,188	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	6,993					
PRD	2082					
CPPN	47					
TOTAL	2129					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6993					
No participan (-)	2129					
Vot. Mpal. Ajust.	4864					
C.N. / 5	972.8					

Municipio: Juchipila						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	2,516	44.594	6			
ALIANZA	1,542	27.331		2.0111	2	
PRD	1,525	27.029		1.9889	1	1
CPPN	59	1.046				
NULOS	132					
Vot. Emitida	5,774	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	5,642					
PAN	2516					
CPPN	59					
TOTAL	2575					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	5642					
No participan (-)	2575					
Vot. Mpal. Ajust.	3067					
C.N. / 4	766.75					

Municipio: Loreto						

Regidores: 10 MR 7 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	3,991	33.250	10			
ALIANZA	2,246	18.712		1.9623	1	1
PRD	3,029	25.235		2.6464	2	1
CPPN	2,737	22.803		2.3913	2	
NULOS	419					
Vot. Emitida	12,422	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	12,003					
PAN	3991					
TOTAL	3991					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	12003					
No participan (-)	3991					
Vot. Mpal. Ajust.	8012					
C.N. / 7	1144.571					
	4					

Municipio: Luis Moya						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	216	4.668		0.4007		
PRI	1,940	41.928		3.5993	3	1
PRD	2,330	50.357	6			
PT	38	0.821				
PVEM	34	0.735				
CPPN	69	1.491				
NULOS	96					
Vot. Emitida	4,723	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	4,627					
PRD	2330					
PT	38					
PVEM	34					
CPPN	69					
TOTAL	2471					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	4627					

No participan (-)	2471					
Vot. Mpal. Ajust.	2156					
C.N. / 4	539					

Municipio: Mazapil						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	149	2.370				
PRI	2,775	44.146		4.4990	4	
PRD	2,994	47.630	8			
PT	309	4.916		0.5010		1
CPPN	48	0.764				
PVEM	11					
NULOS	195					
Vot. Emitida	6,481	99.825				
Vot. Mpal. Efect.	6,286					
PRD	2994					
PAN	149					
CPPN	48					
PVEM	11					
TOTAL	3202					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6286					
No participan (-)	3202					
Vot. Mpal. Ajust.	3084					
C.N. / 5	616.8					

Municipio: Melchor Ocampo						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	7	0.536				
PRI	639	48.891	6			
PRD	620	47.437		3.7576	4	
PT	40	3.060		0.2424		
CPPN	1	0.077				
NULOS	59					
Vot. Emitida	1,366	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	1,307					
PRI	639					
PAN	7					

CPPN	1					
TOTAL	647					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	1307					
No participan (-)	647					
Vot. Mpal. Ajust.	660					
C.N. / 4	165					

Municipio: Mezquital del Oro						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	6	0.420				
PRI	683	47.796		3.9652	4	
PRD	737	51.575	6			
PT	2	0.140				
PVEM	1	0.070				
CPPN	0					
NULOS	32					
Vot. Emitida	1,461	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	1,429					
PRD	737					
PT	2					
PVEM	1					
TOTAL	740					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	1429					
No participan (-)	740					
Vot. Mpal. Ajust.	689					
C.N. / 4	172.25					

Municipio: Miguel Auza						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	2,504	39.094		3.3440	3	
ALIANZA	950	14.832		1.2687	1	
PRD	2,661	41.546	8			
CPPN	290	4.528		0.3873		1

NULOS	216					
Vot. Emitida	6,621	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	6,405					
PRD	2661					
TOTAL	2661					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6405					
No participan (-)	2661					
Vot. Mpal. Ajust.	3744					
C.N. / 5	748.8					

Municipio: Momax						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	464	31.629		2.5742	2	1
PRI	725	49.421	6			
PRD	257	17.519		1.4258	1	
PT	20	1.363				
PVEM	1	0.068				
NULOS	26					
Vot. Emitida	1,493	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	1,467					
PRI	725					
PT	20					
PVEM	1					
TOTAL	746					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	1467					
No participan (-)	746					
Vot. Mpal. Ajust.	721					
C.N. / 4	180.25					

Municipio: Monte Escobedo						
Regidores: 6 MR 4 RP						

Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn	rm
PAN	930	21.862		1.2832	1		
PRI	1,028	24.165		1.4184	1		1
PRD	1,249	29.361	6				
PT	941	22.120		1.2984	1		
CPPN	106	2.492					
NULOS	160						
Vot. Emitida	4,414	100.00					
		0					
Vot. Mpal. Efect.	4,254						
PRD	1249						
CPPN	106						
TOTAL	1355						
VOT. MPAL. AJUSTADA:							
Vot. Mpal. Efect.	4254						
No participan (-)	1355						
Vot. Mpal. Ajust.	2899						
C.N. / 4	724.75						

Municipio: Morelos							
Regidores: 6 MR 4 RP							
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn	rm
PAN	337	7.779		0.4612			1
PRI	818	18.883		1.1194	1		
PRD	1,409	32.525	6				
PT	1,291	29.801		1.7667	1		1
PVEM	217	5.009		0.2970			
CPPN	260	6.002		0.3558			
NULOS	135						
Vot. Emitida	4,467	100.00					
		0					
Vot. Mpal. Efect.	4,332						
PRD	1409						
TOTAL	1409						
VOT. MPAL. AJUSTADA:							
Vot. Mpal. Efect.	4332						
No participan (-)	1409						
Vot. Mpal. Ajust.	2923						

C.N. / 4	730.75					

Municipio: Moyahua de Estrada						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	529	21.168		1.5125	1	1
PRI	1,072	42.897	6			
PRD	519	20.768		1.4839	1	
PT	25	1.000				
CPPN	351	14.046		1.0036	1	
PVEM	3	0.120				
NULOS	94					
Vot. Emitida	2,593	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	2,499					
PRI	1072					
PT	25					
PVEM	3					
TOTAL	1100					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	2499					
No participan (-)	1100					
Vot. Mpal. Ajust.	1399					
C.N. / 4	349.75					

Municipio: Nochistlan de Mejía						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	2,295	19.896		2.1465	2	
ALIANZA	2,480	21.500		2.3195	2	
PRD	6,189	53.654	8			
CPPN	571	4.950		0.5340		1
NULOS	348					
Vot. Emitida	11,883	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	11,535					
PRD	6189					

TOTAL	6189					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	11535					
No participan (-)	6189					
Vot. Mpal. Ajust.	5346					
C.N. / 5	1069.2					

Municipio: Noria de Angeles						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	86	1.516				
PRI	1,466	25.846		1.6357	1	1
PRD	2,001	35.279	6			
PT	694	12.236		0.7743		1
CPPN	1,425	25.123		1.5900	1	
NULOS	175					
Vot. Emitida	5,847	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	5,672					
PRD	2001					
PAN	86					
TOTAL	2087					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	5672					
No participan (-)	2087					
Vot. Mpal. Ajust.	3585					
C.N. / 4	896.25					

Municipio: Ojocaliente						
Regidores: 10 MR 7 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	3,085	27.621		3.2754	3	
ALIANZA	2,795	25.025		2.9675	2	1
PRD	4,576	40.971	10			
CPPN	713	6.384		0.7570		1
NULOS	348					
Vot. Emitida	11,517	100.00				

		0				
Vot. Mpal. Efect.	11,169					
PRD	4576					
TOTAL	4576					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	11169					
No participan (-)	4576					
Vot. Mpal. Ajust.	6593					
C.N. / 7	941.85714					

Municipio: Pánuco						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	1,662	27.219		1.8114	1	1
PRI	264	4.324		0.2877		
PRD	1,744	28.562		1.9008	1	1
PT	2,292	37.537	6			
PVEM	31	0.508				
CPPN	113	1.851				
NULOS	244					
Vot. Emitida	6,350	100.000				
Vot. Mpal. Efect.	6,106					
PT	2292					
PVEM	31					
CPPN	113					
TOTAL	2436					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6106					
No participan (-)	2436					
Vot. Mpal. Ajust.	3670					
C.N. / 4	917.5					

Municipio: Pinos						
Regidores: 12 MR 8 RP						

Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn	rm
PAN	973	4.473		0.7340			1
ALIANZA	10,655	48.984	12				
PRD	9,632	44.281		7.2660		7	
CPPN	492	2.262					
NULOS	887						
Vot. Emitida	22,639	100.00					0
Vot. Mpal. Efect.	21,752						
ALIANZA	10655						
CPPN	492						
TOTAL	11147						
VOT. MPAL. AJUSTADA:							
Vot. Mpal. Efect.	21752						
No participan (-)	11147						
Vot. Mpal. Ajust.	10605						
C.N. / 8	1325.625						

Municipio: El Plateado de Joaquín Amaro							
Regidores: 6 MR 4 RP							
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn	rm
PAN	12	1.182					
PRI	555	54.680	6				
PRD	442	43.547		4.0000		4	
PT	5	0.493					
PVEM	1	0.099					
CPPN	0						
NULOS	46						
Vot. Emitida	1,061	100.00					0
Vot. Mpal. Efect.	1,015						
PRI	555						
PAN	12						
PT	5						
PVEM	1						
TOTAL	573						
VOT. MPAL. AJUSTADA:							
Vot. Mpal. Efect.	1015						
No participan (-)	573						
Vot. Mpal. Ajust.	442						

C.N. / 4	110.5					
----------	-------	--	--	--	--	--

Municipio: Río Grande						
Regidores: 12 MR 8 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	2,534	13.214		1.9144	1	1
ALIANZA	8,055	42.006		6.0856	6	
PRD	8,237	42.955	12			
CPPN	350	1.825				
NULOS	469					
Vot. Emitida	19,645	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	19,176					
PRD	8237					
CPPN	350					
TOTAL	8587					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	19176					
No participan (-)	8587					
Vot. Mpal. Ajust.	10589					
C.N. / 8	1323.625					

Municipio: Sain Alto						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	1,905	25.982		2.4175	2	
PRI	3,136	42.771	8			
PRD	2,035	27.755		2.5825	2	1
PT	176	2.400				
CPPN	80	1.091				
PVEM	0					
NULOS	257					
Vot. Emitida	7,589	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	7,332					
PRI	3136					
PT	176					
CPPN	80					

TOTAL	3392					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	7332					
No participan (-)	3392					
Vot. Mpal. Ajust.	3940					
C.N. / 5	788					

Municipio: El Salvador						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	11	0.656				
PRI	825	49.195				
PRD	825	49.195				
PT	15	0.894				
CDPPN	1					
NULOS	34					
Vot. Emitida	1,711	99.940				
Vot. Mpal. Efect.	1,677					
TOTAL	0					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.						
No participan (-)						
Vot. Mpal. Ajust.						
C.N. / 4						

Municipio: Sombrerete						
Regidores: 12 MR 8 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	6,249	32.186		4.0306	4	
ALIANZA	6,154	31.697		3.9694	3	1
PRD	6,758	34.808	12			
CPPN	254	1.308				
NULOS	649					
Vot. Emitida	20,064	100.000				

Vot. Mpal. Efect.	19,415					
PRD	6758					
CPPN	254					
TOTAL	7012					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	19415					
No participan (-)	7012					
Vot. Mpal. Ajust.	12403					
C.N. / 8	1550.375					

Municipio: Susticacan						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	16	2.263				
PRI	103	14.569		1.0457	1	
PRD	291	41.160		2.9543	2	1
PT	297	42.008	6			
NULOS	21					
Vot. Emitida	728	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	707					
PT	297					
PAN	16					
TOTAL	313					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	707					
No participan (-)	313					
Vot. Mpal. Ajust.	394					
C.N. / 4	98.5					

Municipio: Tabasco						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm

PAN	1,854	29.485		2.2198	2	
PRI	1,962	31.202		2.3491	2	
PRD	2,103	33.445	8			
CPPN	360	5.725		0.4310		1
PT	7	0.111				
PVEM	2	0.032				
NULOS	162					
Vot. Emitida	6,450	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	6,288					
PRD	2103					
PT	7					
PVEM	2					
TOTAL	2112					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6288					
No participan (-)	2112					
Vot. Mpal. Ajust.	4176					
C.N. / 5	835.2					

Municipio: Tepechitlán						
Regidores:	6 MR	4 RP				
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP cn	RP rm
PAN	464	11.816		0.8609		1
PRI	1,721	43.825	6			
PRD	1,692	43.086		3.1391	3	
PT	27	0.688				
CPPN	23	0.586				
PVEM	0					
NULOS	81					
Vot. Emitida	4,008	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	3,927					
PRI	1721					
PT	27					
CPPN	23					
TOTAL	1771					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	3927					
No participan (-)	1771					
Vot. Mpal. Ajust.	2156					
C.N. / 4	539					

Municipio: Tepetongo						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	621	15.749		1.2249	1	
PRI	1,869	47.400	6			
PRD	1,114	28.253		2.1972	2	
PT	45	1.141				
CPPN	293	7.431		0.5779		1
PVEM	1	0.025				
NULOS	126					
Vot. Emitida	4,069	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	3,943					
PRI	1869					
PT	45					
PVEM	1					
TOTAL	1915					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	3943					
No participan (-)	1915					
Vot. Mpal. Ajust.	2028					
C.N. / 4	507					

Municipio: Teúl de González Ortega						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	278	7.281		0.6663		1
PRI	1,391	36.433		3.3337	3	
PRD	2,100	55.003	6			
PT	48	1.257				
CPPN	1	0.026				
NULOS	119					
Vot. Emitida	3,937	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	3,818					
PRD	2100					
PT	48					
CPPN	1					
TOTAL	2149					

VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	3818					
No participan (-)	2149					
Vot. Mpal. Ajust.	1669					
C.N. / 4	417.25					

Municipio: Tlaltenango de Sánchez Román						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	1,618	18.783		1.6284	1	1
ALIANZA	3,350	38.890		3.3716	3	
PRD	3,559	41.316	8			
CPPN	87	1.010				
NULOS	208					
Vot. Emitida	8,822	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	8,614					
PRD	3559					
CPPN	87					
TOTAL	3646					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	8614					
No participan (-)	3646					
Vot. Mpal. Ajust.	4968					
C.N. / 5	993.6					

Municipio: Trancoso						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	140	2.506		0.2009		
PRI	2,665	47.700	6			
PRD	2,364	42.313		3.3929	3	
PT	283	5.065		0.4062		1
CPPN	124	2.219				
PVEM	11	0.197				
NULOS	145					
Vot. Emitida	5,732	100.00				
		0				

Vot. Mpal. Efect.	5,587					
PRI	2665					
CPPN	124					
PVEM	11					
TOTAL	2800					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	5587					
No participan (-)	2800					
Vot. Mpal. Ajust.	2787					
C.N. / 4	696.75					

Municipio: Trinidad García de la Cadena						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	483	31.343		1.9515	1	1
PRI	507	32.901		2.0485	2	
PRD	527	34.199	6			
PT	24	1.557				
NULOS	44					
Vot. Emitida	1,585	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	1,541					
PRD	527					
PT	24					
TOTAL	551					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	1541					
No participan (-)	551					
Vot. Mpal. Ajust.	990					
C.N. / 4	247.5					

Municipio: Valparaiso						

Regidores: 10 MR 7 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	3,670	27.667		2.9370	2	1
PRI	4,489	33.841	10			
PRD	4,455	33.585		3.5652	3	1
PT	622	4.689		0.4978		
CPPN	22	0.166				
PVEM	7	0.053				
NULOS	453					
Vot. Emitida	13,718	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	13,265					
PRI	4489					
CPPN	22					
PVEM	7					
TOTAL	4518					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	13265					
No participan (-)	4518					
Vot. Mpal. Ajust.	8747					
C.N. / 7	1249.571					
	4					

Municipio: Vetagrande						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	583	16.231		0.9877		1
PRI	549	15.284		0.9301		1
PRD	1,213	33.769	6			
PT	706	19.655		1.1961	1	
PVEM	18	0.501				
CPPN	523	14.560		0.8861		1
NULOS	178					
Vot. Emitida	3,770	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	3,592					
PRD	1213					
PVEM	18					
TOTAL	1231					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	3592					

No participan (-)	1231					
Vot. Mpal. Ajust.	2361					
C.N. / 4	590.25					
Municipio: Villa de Cos						
Regidores: 10 MR 7 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	3,239	26.702		2.9233	2	1
ALIANZA	4,156	34.262		3.7509	3	1
PRD	4,373	36.051	10			
CPPN	362	2.984		0.3267		
NULOS	377					
Vot. Emitida	12,507	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	12,130					
PRD	4373					
TOTAL	4373					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	12130					
No participan (-)	4374					
Vot. Mpal. Ajust.	7756					
C.N. / 7	1108					

Municipio: Villa García						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	
					cn	rm
PAN	116	1.724				
PRI	2,607	38.737		2.7270	2	1
PRD	2,729	40.550	6			
PT	1,217	18.083		1.2730	1	
CPPN	54	0.802				
PVEM	7	0.104				
NULOS	147					
Vot. Emitida	6,877	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	6,730					
PRD	2729					
PAN	116					
CPPN	54					
PVEM	7					

TOTAL	2906					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6730					
No participan (-)	2906					
Vot. Mpal. Ajust.	3824					
C.N. / 4	956					

unicipio: Villa González Ortega						
Regidores: 6 MR 4 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	320	6.555		0.5091		1
PRI	2,006	41.090		3.1917	3	
PRD	2,321	47.542	6			
PT	188	3.851		0.2991		
PVEM	13	0.266				
CPPN	34	0.696				
NULOS	104					
Vot. Emitida	4,986	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	4,882					
PRD	2321					
PVEM	13					
CPPN	34					
TOTAL	2368					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	4882					
No participan (-)	2368					
Vot. Mpal. Ajust.	2514					
C.N. / 4	628.5					

Municipio: Villa Hidalgo						
Regidores: 8 MR 5 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	22	0.326				
PRI	3,348	49.578	8			
PRD	2,739	40.560		4.2269	4	
PT	501	7.419		0.7731		1
CPPN	141	2.088				
PVEM	2	0.030				
NULOS	189					
Vot. Emitida	6,942	100.00				

		0				
Vot. Mpal. Efect.	6,753					
PRI	3348					
PAN	22					
CPPN	141					
PVEM	2					
TOTAL	3513					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	6753					
No participan (-)	3513					
Vot. Mpal. Ajust.	3240					
C.N. / 5	648					

Municipio: Villanueva						
Regidores: 10 MR 7 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de asig.	RP	cn rm
PAN	2,218	18.174		2.0671	2	
ALIANZA	4,693	38.455	10			
PRD	4,115	33.718		3.8350	3	1
CPPN	1,178	9.653		1.0979	1	
NULOS	367					
Vot. Emitida	12,571	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	12,204					
ALIANZA	4693					
TOTAL	4693					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	12204					
No participan (-)	4693					
Vot. Mpal. Ajust.	7511					
C.N. / 7	1073					

Municipio: Zacatecas						
Regidores: 12 MR 8 RP						
Partidos	Votación Obtenida	%	MR	% de	RP	cn rm

				asig.		
PAN	6,600	14.678		2.2971	2	
ALIANZA	13,294	29.566		4.6268	4	1
PRD	21,978	48.879	12			
CPPN	3,092	6.877		1.0761	1	
NULOS	1,146					
Vot. Emitida	46,110	100.00				
		0				
Vot. Mpal. Efect.	44,964					
PRD	21978					
TOTAL	21978					
VOT. MPAL. AJUSTADA:						
Vot. Mpal. Efect.	44964					
No participan (-)	21978					
Vot. Mpal. Ajust.	22986					
C.N. / 8	2873.25					

Vigésimo tercero.- Que de los partidos políticos contendientes en la elección para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa de los municipios de Atolinga y El Salvador, se desprenden los siguientes resultados: En el primer municipio, la votación se integró con setecientos cincuenta y seis (756) votos para el Partido Acción Nacional, setecientos cincuenta y seis (756) votos para el Partido de la Revolución Democrática, con una votación emitida de mil seiscientos treinta y seis (1636), votos nulos ciento veinte cuatro (124) y una votación efectiva de mil quinientos doce (1512) votos. Para el segundo municipio resultaron once (11) votos para el Partido Acción Nacional, ochocientos veinticinco (825) votos para el Partido Revolucionario Institucional, ochocientos veinticinco (825) votos para el Partido de la Revolución Democrática, quince (15) votos para el Partido del Trabajo, un (1) voto para el Partido Verde Ecologista de México, y un (1) voto para Convergencia, Partido Político Nacional, con una votación emitida de mil setecientos doce (1712) votos y una votación efectiva de mil seiscientos setenta y ocho (1678) votos. Por lo anterior, existe la imposibilidad de asignar regidores de representación proporcional en los municipios mencionados, por existir empate entre los partidos políticos contendientes, lo anterior hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 29 y 89, de la Ley Electora, la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en la elección de los cincuenta y siete (57) ayuntamientos, lo hizo de manera parcial, lo anterior en virtud al convenio registrado ante este órgano electoral para coaligarse en dieciocho (18) ayuntamientos de la entidad, por lo que, los partidos integrantes de la coalición registraron sus candidatos propios para obtener los límites mínimos de registro previstos por la Ley.

Vigésimo quinto.- Que habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos y la Coalición, se desprende que los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional reúnen los requisitos de

elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. En virtud a que se revisaron las solicitudes de registro de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, al momento de su presentación ante el Consejo General, dándose cuenta por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, las listas plurinominales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 123 (se transcribe)

“ARTÍCULO 124. (se transcribe)

Asimismo, se constató que los candidatos registrados por los partidos políticos y la Coalición “Alianza por Zacatecas” tienen derecho a la asignación de sus respectivas regidurías por el principio de representación proporcional, pues cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral y que establecen:

“Artículo 118. (se transcribe)

“ARTÍCULO 15 (se transcribe)

Que de lo establecido en los dispositivos precedentes y en armonía con la documentación presentada por los institutos políticos y la Coalición “Alianza por Zacatecas”, se advierte que se cumplió con dichos requisitos en razón a que:

Los candidatos acreditaron ser ciudadanos zacatecanos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.

Asimismo, acreditaron: I. Estar inscritos en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores; y II. Contar con la credencial para votar.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), e i), de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 15, párrafo 1, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X, de la Ley Electoral del Estado, referentes a requisitos de carácter negativo, las fórmulas de candidatos a regidores que obtuvieron asignación, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación a lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—(se transcribe)

Así, y derivado del cumplimiento de los elementos referidos en los antecedentes y considerandos, se debe declarar como válida la elección de regidores de representación proporcional. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.(se transcribe)

Vigésimo sexto.- Que por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, es procedente declarar la validez de la elección, asimismo, declarar la elegibilidad de los candidatos a Regidores electos por el principio de representación proporcional registradas por los partidos políticos y la Coalición “Alianza por

Zacatecas” pues han cumplido con los requisitos que para tal efecto exigen la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral vigente en nuestra Entidad.

Vigésimo séptimo.- Que de los resultados de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional vertidos en el Considerando Vigésimo del presente acuerdo, y una vez aplicadas las normas constitucionales y ordinarias que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidores de representación proporcional desarrolladas en el Considerando Vigésimo segundo; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procede a asignar a cada partido político los Regidores de representación proporcional que conforme a derecho le corresponden, determinando los candidatos a los que se les deberá expedir la Constancia de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional:

MUNICIPIO: APOZOL

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RICARDO AVALOS GONZALEZ	FRANCISCO GUARDADO IGLESIAS
REGIDOR RP 2	IRMA SERRANO GONZALES	MARGARITA SANDOVAL ESTRADA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JORGE LUIS CHAVEZ AVILA	JOSE MERCADO JAUREGUI
REGIDOR RP 2	ANABEL ALONSO RODRIGUEZ	LEONARDA PEREZ ROMERO

MUNICIPIO: APULCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	BONIFACIO MARIN LOPEZ	VICTOR RAMIREZ GARCIA
REGIDOR RP 2	FLOR FABIOLA RINCON HUIZAR	EVODIA CRUZ DONOSO
REGIDOR RP 3	EVARISTO SILVA DURAN	PABLO SILVA PRECIADO
REGIDOR RP 4	RUTDELIA VIDAURRI JAUREGUI	MA ISABEL QUIJAS HERNANDEZ

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARTIN SANDOVAL FLORES	MARIA ANITA FLORES SANTOS
REGIDOR RP 2	MARIA SOLEDAD CAMPOS CASTAÑEDA	CARLOS CAMPOS MARTINEZ
REGIDOR RP 3	LUIS FLORES RAMOS	LUZ ESTELA ARELLANO VILLELAS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	FILIBERTO SANTIAGO IGNACIO	JUAN GABRIEL GONZALEZ COVARRUBIAS

MUNICIPIO: CALERA

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RUBEN GONZALEZ AGUILAR	ALICIA FRAUSTO PEREZ
REGIDOR RP 2	BRIGIDA GONZALEZ HERNANDEZ	RAFAEL DIAZ CARDENAS
REGIDOR RP 3	MARCO ANTONIO ROBLES PEREZ	ADRIANA ZAMORA CAMPOS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	VICTOR MANUEL GARCIA MURILLO	ANTONIO GARCIA DIAZ
REGIDOR RP 2	ESTHELA BANUELOS SALAZAR	IRMA MONTALVO MENDEZ
REGIDOR RP 3	MARIO ROJAS VARGAS	GERARDO HERNANDEZ MURILLO
REGIDOR RP 4	ROSAURO CASAS RODARTE	FRANCISCO GARCIA DIAZ

MUNICIPIO: CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1		MARIA ESTELA ESPARZA DELGADO
REGIDOR RP 2	HORACIO AGUILAR TORRES	J RICARDO DE LEON GOMEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ROBERTO SALAS RIVERA	VICENTE AGUILAR CASTRUITA

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARIO FLORES HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER MEDRANO PINALES

MUNICIPIO: CHALCHIHUITES**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARIA DEL CARMEN ESCALANTE RAMIREZ	SILVIA PEREZ ANDRADE
REGIDOR RP 2	JOSE CANALES RAMIREZ	JULIAN MIER SAUCEDO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ENRIQUE CARDENAS LOPEZ	JAVIER SAENZ SANCHEZ
REGIDOR RP 2	MARISELA LEDEZMA LOERA	IMELDA CASTAÑON CASTAÑON

MUNICIPIO: CONCEPCION DEL ORO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ALFONSO MONTEJANO CUELLAR	MARIA ELENA SOSA HERNANDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MANUEL CRUZ REQUENES	RAMIRO PINALES RODRIGUEZ
REGIDOR RP 2	LEONOR ESTRADA ORTIZ	DOMITILA CAMARILLO VAZQUEZ
REGIDOR RP 3	RUBEN RIVERA GALAVIZ	GERARDO MARTINEZ TOVAR

MUNICIPIO: CUAUHEMOC**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ROBERTO HUITRON RANGEL	ERNESTO GARCIA HERRERA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	<i>JOSE GUADALUPE FLORES ALMANZA</i>	SALVADOR MONTES SAUCEDO
REGIDOR RP 2	MARIA DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ	MA DE LA LUZ RAMIREZ RODRIGUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	URIEL NORIEGA CARBAJAL	ISMAEL RIVAS RIVAS

MUNICIPIO: FRESNILLO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE LUIS ESQUEDA NAVA	ANGELICA MARIA SANTOS CORDERO

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	EFREN CORREA MAGALLANES VAN MEETER	<i>VERONICA GUTIERREZ ROBLES</i>
REGIDOR RP 2	SUSANA AVILA DOMINGUEZ	<i>MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ</i>
REGIDOR RP 3	ISMAEL URQUIZO FELIX	<i>MA. PATRICIA ZAPATA PÉREZ</i>
REGIDOR RP 4	MANUEL NAVARRO GONZALEZ	JUANA GUADALUPE PEREZ MARTINEZ
REGIDOR RP 5	<i>JOSE ANGEL GONZALEZ LUNA</i>	ALBERTO PAEZ BRIANO
REGIDOR RP 6	CLAUDIA ELOISA RAMIREZ RIVERA	PABLO MANUEL TORRES GRANADO

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SALVADOR ALANIZ MONREAL	ILIANA MARGARITA ZAPATA PEREZ

MUNICIPIO: GENARO CODINA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JESUS CHAVEZ HERNANDEZ	AQUILINO CASTRO LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RAMIRO SAUCEDO ARTEAGA	HERMENEGILDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE ELIAS DEL VILLAR MACIAS	RAFAEL OJEDA AGUILERA
REGIDOR RP 2	SARA HERNANDEZ HERNANDEZ	ROSAURA DELGADO ARTEAGA

MUNICIPIO: GENERAL ENRIQUE ESTRADA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	GERARDO DOMINGUEZ AGUIRRE	JUAN CARLOS IBARRA GONZALEZ
REGIDOR RP 2	LIDIA ORTIZ VAZQUEZ	MARIELA CORTEZ ORTIZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	BENJAMIN ORTIZ TAPIA	CANDELARIO SALAZAR HERNANDEZ
REGIDOR RP 2	ARACELI ALVARADO DE LA CRUZ	BERTHA DOMINGUEZ RODRIGUEZ

MUNICIPIO: GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JUAN FERNANDEZ GONZALEZ	CRISTOBAL ASCENCION PUENTE GALLARDO
REGIDOR RP 2	MARIA EMMA SAUCEDA BURCIAGA	SOCORRO PALACIOS GALLARDO

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SIMON ZAPATA LANDEROS	CELSO SUAREZ DEHUMA
REGIDOR RP 2	ADRIANA ALVAREZ BOLLAIN Y GOYTIA	LENY ESTHER DAMILLO ESPINO
REGIDOR RP 3	JOB MENDOZA ACOSTA	ELIAS SOTO LOMAS

MUNICIPIO: GENERAL PANFILO NATERA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	EVA CAROLINA MUÑOZ JIMENEZ	MARIA DE LA CRUZ JIMENEZ ROMERO
REGIDOR RP 2	JOSE LUIS SALAS MONTES	BERNABE SERRANO COLORES

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	J ROSARIO AVALOS APARICIO	VICTOR MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
REGIDOR RP 2	MA GUADALUPE ALATORRE SILVA	MARIA CONCEPCION BADILLO SAUCEDO

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	CLAUDIO VAZQUEZ CASTILLO	MANUELA LOPEZ RODRIGUEZ

MUNICIPIO: GUADALUPE**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ROSA MARIA DE LOS ANGELES VILLAFUERTE ESPINO	ANTONIO TOVAR GARCIA
REGIDOR RP 2	MANUEL SALVADOR ZAPATA FRAIRE	ZOYLA EDITH LUNA DE LA CRUZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MAGDALIA BARAJAS ROMO	RAUL ALEJANDRO RODRIGUEZ REYNA

COALICION "ALIANZA POR ZACATECAS"

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	GILBERTO ALVAREZ BECERRA	MIGUEL JAQUEZ SALAZAR
REGIDOR RP 2	ROSALINDA GONZALEZ RASCON	CELIA RODRIGUEZ HERRERA
REGIDOR RP 3	LUIS HUGO NUÑEZ BERMUDEZ	RAUL RAMIREZ SAUCEDO
REGIDOR RP 4	HILARIO DE AVILA RIVERA	FRANCISCO BRINGAS REGUERO
REGIDOR RP 5	ALFREDO BASURTO ROMAN	RITA MENCHACA GUERRERO

MUNICIPIO: HUANUSCO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANA ISABEL NUNEZ DURAN	GABRIELA VERA ROBLES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ALICIA MARTINEZ VAZQUEZ	MA GUADALUPE CASTAÑON SERNA
REGIDOR RP 2	SAMUEL RICARDO SERNA RUVALCABA	GUILLERMO VAZQUEZ FLORES
REGIDOR RP 3	MA GUADALUPE NUÑEZ LARA	MARIA DE JESUS SOTO SERNA

MUNICIPIO: JALPA**COALICION ALIANZA POR ZACATECAS**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SALOME GARCIA LOPEZ	JOSE MEDINA GONZALEZ
REGIDOR RP 2	ELVIRA GONZALEZ DAVILA	MIROSLABA GONZALEZ DAVILA
REGIDOR RP 3	FRANCISCO JAVIER VALENCIA VALENCIA	OCTAVIO ALMANZA LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ADALBERTO MEDINA SANDOVAL	ANTONIO OLMOS LOPEZ
REGIDOR RP 2	MA DE LA LUZ ROMO ANAYA	ALMA DELIA TISCAREÑO GUERRERO

MUNICIPIO: JEREZ**COALICION ALIANZA POR ZACATECAS**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HERIBERTO CALDERA REVELES	DAVID VENEGAS DUARTE
REGIDOR RP 2	MA ADRIANA MARQUEZ SANCHEZ	BRENDA SOLEDAD RENTERIA REVELES
REGIDOR RP 3	ALBERTO ESQUIVEL MUNOZ	MATIAS DE LA TORRE LOZANO
REGIDOR RP 4	JULIO FELIX PEREZ	BENITO RODARTE PEREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	BENIGNO CASAS ISAIS	GUSTAVO SOSA MACIAS
REGIDOR RP 2	MIRNA EDELMIRA NAVARRO OJEDA	BONIFACIA JUAREZ MURILLO
REGIDOR RP 3	MIGUEL ELIAS MARTINEZ RAMIREZ	LUIS HUMBERTO CASAS CASTRO
REGIDOR RP 4	JAVIER LUNA PEREZ	JOSE NAVARRO OJEDA

MUNICIPIO: JIMENEZ DEL TEUL**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARIO VAZQUEZ HERRERA	J ANTONIO HERNANDEZ MORALES

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	GRACIELA DUARTE CHAVEZ	MARTHA LETICIA HERRERA FERNANDEZ
REGIDOR RP 2	JOSE CORREA RODRIGUEZ	RAUL RODRIGUEZ ALANIS
REGIDOR RP 3	ALMA MARICELA RODRIGUEZ CORREA	VERONICA DE LA ROSA HERNANDEZ

MUNICIPIO: JUAN ALDAMA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ELIA HERNANDEZ ARREDONDO	LEOBARDO MIGUEL DE LUNA ESPINOZA
REGIDOR RP 2	MANUEL DE JESUS RIOS OCHOA	MARIA DE LOURDES SANCHEZ SALAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	VICTOR HUGO HERNANDEZ SALINAS	JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ
REGIDOR RP 2	DORA ANGELICA FAVELA MARTINEZ	JOSE GUADALUPE ORTEGA GARCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ADRIAN VIDANA SAUCEDO	EDUARDO MENDOZA MARTINEZ

MUNICIPIO: JUCHIPILA**COALICION ALIANZA POR ZACATECAS**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	LUIS LOPEZ BECERRA	CECILIA SANTANA SOLIS
REGIDOR RP 2	ARABELLA GARCIA MELCHOR	JESUS FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SALVADOR HUERTA HARO	FEDERICO OCAMPO BAUTISTA
REGIDOR RP 2	MA DE LOURDES BENAVIDEZ BANUELOS	MARIA DEL ROSARIO HARO ROMO

MUNICIPIO: LORETO**COALICION ALIANZA POR ZACATECAS**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HILDELISA RAMIREZ SOTO	JUAN TRINIDAD ECHEVERRIA
REGIDOR RP 2		
REGIDOR RP 3	NOELIA GALLEGOS HERNANDEZ	HERIBERTO ALVARADO ACEVEDO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	FELIPE DE JESUS PADILLA RODRIGUEZ	MANUEL MARTINEZ IBARRA
REGIDOR RP 2	ROSA OLIMPIA FLORES GUZMAN	LILIA GUILLERMINA FLORES GUZMAN
REGIDOR RP 3	VICTOR GUTIERREZ RAMIREZ	GUILLERMO RODRIGUEZ MENDOZA

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JUAN DELGADO TORRES	JAVIER CRUZ VASQUEZ
REGIDOR RP 2	MARICELA MARENTES PUEBLA	JUANA MERCADO SANCHEZ

MUNICIPIO: LUIS MOYA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ALFREDO SANCHEZ LOPEZ	MA DE LA LUZ ZARAGOZA LOPEZ
REGIDOR RP 2	MARIA VICTORIA CHAVEZ NIETO	GILBERTO DE LA RIVA SANCHEZ
REGIDOR RP 3	MARIO CARDONA LUCIO	MARIA PETRA RODRIGUEZ AMAYA
REGIDOR RP 4	ESTHER DE LA RIVA HERRERA	ARTURO ADAME MEDINA

MUNICIPIO: MAZAPIL**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MIGUEL CONTRERAS SANTOS	GENARO OLIVA MORENO
REGIDOR RP 2	ROSA MARIA CRUZ PACHECO	HERMINIA MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDOR RP 3	RIGOBERTO LOPEZ MARTINEZ	JUAN MALDONADO GONZALES
REGIDOR RP 4	JUAN ANTONIO GUTIERREZ ESPINOZA	JORGE SOLIS JUAREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JUANA CASTRO RIVERA	MAURO CANIZALEZ SOLIS

MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	GREGORIO DEL RIO RODRIGUEZ	ALBINO RIVERA PEREZ
REGIDOR RP 2	EMIGDIA GALLEGOS NAVA	RODRIGA DEL RIO GARCIA
REGIDOR RP 3	JOEL RODRIGUEZ HERRERA	MARTIN GARZA GARCIA
REGIDOR RP 4	SAN JUANA HERRERA RUIZ	IRENE CABRERA MUÑIZ

MUNICIPIO: MEZQUITAL DEL ORO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	BERTHA DONATE HERNANDEZ	REMIGIO MERCADO NUÑEZ
REGIDOR RP 2	OCTAVIO HUERTA CASTRO	CELIA FLORES MARQUEZ
REGIDOR RP 3	ESMERALDA NUÑEZ MURO	ADOLFO FLORES ESPINOZA
REGIDOR RP 4	ALFREDO ANTONIO ZARATE VELARDE	LETICIA RUVALCABA HARO

MUNICIPIO: MIGUEL AUZA
PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	NOE ADRIAN TORRES SALAS	NOE TORRES RAMOS
REGIDOR RP 2	MARIA ELIZABETH LIMONES RENOVATO	MARIA DEL CARMEN LIMONES RENOVATO
REGIDOR RP 3	JUAN BARBOZA RAMIREZ	JESUS MATA CASTRUITA

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANA MARIA RAMIREZ AGUILAR	ELIA MARTHA SANCHEZ ARREDONDO

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARTHA PATRICIA AVILA MARTINEZ	JULIO CESAR AVILA MARTINEZ

MUNICIPIO: MOMAX

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MA ELENA COVARRUBIAS CORTES	OLIVIA MOTA OROZCO
REGIDOR RP 2	SALVADOR RAYGOZA CAMPOS	GUSTAVO ORTIZ HUIZAR
REGIDOR RP 3	ROSALINA MEZA TRINIDAD	MARGARITA ALVAREZ VALENZUELA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ROSA SERRANO CAMPOS	MARIA SOLEDAD CESANTO PACHECO

MUNICIPIO: MONTE ESCOBEDO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	AMBROSIO ROBLES SANCHEZ	EMIGDIO LANDA TRINIDAD

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOEL RUIZ RUIZ	SERAPIO ACEVEDO MENCHACA
REGIDOR RP 2	MARTHA ALICIA CARRILLO BARRAGAN	MARIA ELENA BARRAGAN CASAS

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MA DE JESUS VALENZUELA SANCHEZ	MA GUADALUPE BARRAGAN ROBLES

MUNICIPIO: MORELOS

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ELISEO TREJO PEREZ	CELIA YADIRA CORDOVA CARRERA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANGEL PANIAGUA TREJO	MANUEL ALEJANDRO MENCHACA CARRILLO

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE MANUEL OLVERA MARTINEZ	ALEJANDRO MUNOZ RUIZ
REGIDOR RP 2	MARIBEL VEYNA ESQUIVEL	YOLANDA CARRERA MARTINEZ

MUNICIPIO: MOYAHUA DE ESTRADA

PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	EZEQUIEL REYNOSO GONZALEZ	<i>JAIMÉ PLASCENCIA CASTRO</i>
REGIDOR RP 2	MA MAGDALENA RIOS VAZQUEZ	<i>LORENA GUTIERREZ GOMEZ</i>

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MANUEL REYNOSO SANDOVAL	ERNESTO HERRERA REYNOSO

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JESUS ELIZALDE GONZALEZ	HERMINIA PEREZ BENAVIDES

MUNICIPIO: NOCHISTLAN DE MEJIA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ADAN RAMIREZ RAMIREZ	SEBASTIAN TACHIQUIN TORRES
REGIDOR RP 2	JOSEFINA CHAVEZ REGALADO	SOFIA AGUAYO GONZALEZ

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HECTOR DURAN AVELAR	J SANTOS MORA MARTINEZ
REGIDOR RP 2	PETRA LUIS SANDOVAL	GLORIA DURAN PEDROZA

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	CARLOS VIDAL LOPEZ	GLAFIRA MINERO CARBAJAL

MUNICIPIO: NORIA DE ANGELES**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE ARRIAGA HERNANDEZ	ARMANDO SOTO REYES
REGIDOR RP 2	ANGELICA CASTILLO SUSTAITA	NOEMI ZUNIGA RAMIREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ELISA RIVERA RUIZ	MA DE JESUS SANTOS JUAREZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE ANTONIO DE LA ROSA FLORES	RIGOBERTO JUAREZ GUILLEN

MUNICIPIO: OJOCALIENTE**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARIA TERESA MEDELLIN LOPEZ	RAUL ALEJANDRO CHAVEZ FLORES
REGIDOR RP 2	SAMUEL FLORES REYES	ARACELI ZAMBRANO RIVAS
REGIDOR RP 3	ANA CATALINA BARRERA GONZALEZ	JOSE LUIS AMADOR BATRES

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	FRANCISCO BERNAL ZAMORA	JOSE LUIS RUVALCABA MONTES
REGIDOR RP 2	PETRA HERNANDEZ CHAIREZ	MARIA GUADALUPE BATRES CANDELAS
REGIDOR RP 3	ELIAS RODRIGUEZ SAUCEDO	ARNULFO ARREDONDO CANDELAS

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE MANUEL LARA IBARRA	MA. SILVIA ESQUIVEL GONZALEZ

MUNICIPIO: PANUCO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	OSWALDO HERRERA SANDOVAL	ABEL DE LA ROSA SALDIVAR
REGIDOR RP 2	ROSA VAZQUEZ DIAZ	RAQUEL ROMAN VALDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	LAURA ELIZABETH MAURICIO LOPEZ	ROSA MARIA SALAZAR BAEZ
REGIDOR RP 2	BALTAZAR CONTRERAS HERNANDEZ	RAYMUNDO VILLELA TORRES

MUNICIPIO: PINOS**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JUAN DE DIOS ROBLES MEDINA	SALVADOR MORQUECHO MORQUECHO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SAUL PALACIOS MUNOZ	JOSE JESUS PALACIOS DELGADO
REGIDOR RP 2	MARIA PULIDO AGUILAR	JUANA RAMIREZ LOPEZ
REGIDOR RP 3	ALFREDO AGUILAR MARTINEZ	JUAN LOPEZ GUERRERO
REGIDOR RP 4	PEDRO CARDONA ALVAREZ	J GUADALUPE CORDERO RIVERA
REGIDOR RP 5	MA OLIVIA CAMPOS GONGORA	MARTHA JUAREZ ALVAREZ
REGIDOR RP 6	GABRIEL TOVAR RAMOS	FRANCISCO JAVIER CAMARILLO CASTILLO
REGIDOR RP 7	FELIPE DE JESUS LOZANO MARIN	CIRILO PUENTE GUEVARA

MUNICIPIO: PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ELISEO ALCALA SALAMANCA	ELEAZAR HARO MARQUEZ
REGIDOR RP 2	LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGUEZ	EVA MARIA GARCIA MARQUEZ
REGIDOR RP 3	BULMARO MAYORGA LEAÑOS	MAXIMINO MARQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR RP 4	ARMIDA RODRIGUEZ AVILA	MARIA DEL ROSARIO GARCIA AVILA

MUNICIPIO: RIO GRANDE**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARTIN GAMEZ RIVAS	RITO CHAIREZ SARMIENTO
REGIDOR RP 2	LETICIA GARCIA CASTANEDA	MIRIAM GARCIA ZAMORA

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	PEDRO DURON FLORES	CARLOS AURELIO PENA BADILLO
REGIDOR RP 2	SORAYA MAGDALENA BADILLO AGUILAR	MA LUZ GARCIA GARCIA
REGIDOR RP 3	J DAMASO DELGADO MARQUEZ	PEDRO MURO DELGADO
REGIDOR RP 4	SIMON GUEVARA PEREZ	UBALDO ROMAN SALAZAR
REGIDOR RP 5	MA MARCIANA DIAZ RAMIREZ	ARTURO MARTINEZ LOERA
REGIDOR RP 6	IVAN ROSALES ESPARZA	MONICA DEL ROCIO AVILA SALDAÑA

MUNICIPIO: SAIN ALTO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANDRES CANALES CANALES	MARCELINO ROMAN RAMIREZ
REGIDOR RP 2	ROSA ELVA AVILA RODRIGUEZ	LUCIA LAZALDE ZAMORA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	FRANCISCO RAMIREZ ROMAN	JUAN RAMIREZ ZUNIGA
REGIDOR RP 2	DORA LETICIA CASTILLO CASTRO	LEONOR ROMAN CASTRO
REGIDOR RP 3	ISAURO ESPARZA ALANIZ	ANTONIO SALINAS SANCHEZ

MUNICIPIO: SOMBRERETE**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	CARLOS CORDERO LERMA	OLGA ROJERO SUAREZ
REGIDOR RP 2	MA GRACIELA VALDEZ BANALES	JOSE REFUGIO RAMIREZ CASTILLO
REGIDOR RP 3	ELEAZAR DOMINGUEZ CECENAS	CLAUDIA ISABEL RIVAS ESTRADA
REGIDOR RP 4	SOLEDAD MARTINA DUENEZ SANCHEZ	OSCAR BERTAUD ESTRADA

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE PAZ RODRIGUEZ HERNANDEZ	MARTHA OLIVIA GOMEZ DELGADO
REGIDOR RP 2	ROSA MA MARTHA MANRIQUEZ CASTRUITA	MARTIN SALAZAR BILLEGAS
REGIDOR RP 3	MARCOS CASTRUITA FLORES	BACILISA HERNANDEZ MORAN
REGIDOR RP 4	OLIVIA JUAREZ VAZQUEZ	NORMA ANGELICA GONZALEZ HURTADO

MUNICIPIO: SUSTICACAN**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOAQUIN MARIN SANCHEZ	JOSE LUIS JACOBO FLORES

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JULIANA MIRANDA GUARDADO	MA DE JESUS GRANADO DE LOS SANTOS
REGIDOR RP 2	JOEL VAZQUEZ DIAZ	DANIEL OLAGUE RODRIGUEZ
REGIDOR RP 3	LETICIA RODRIGUEZ MENCHACA	MERCEDES GARCIA HERNANDEZ

MUNICIPIO: TABASCO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RAUL AVILA GLADIN	EDGAR ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO
REGIDOR RP 2	MARIA GUADALUPE BAUTISTA RUIZ	SANDRA MURILLO BAUTISTA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JUAN MANUEL SANDOVAL MARTINEZ	MA DEL SOCORRO RIVERA SANDOVAL
REGIDOR RP 2	IRMA GRIJALVA RODRIGUEZ	ROSALIO VILLAGRANA ALONSO

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARIA DE LA LUZ LARA CHAVEZ	MA DEL ROSARIO PEREDIA MORENO

MUNICIPIO: TEPECHITLAN**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SONIA EVELIA DE LUNA MONTOYA	SOCORRO HERRERA MUÑOZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	FAUSTINO AVILA LOZANO	JUAN MANUEL RIVAS GONZALES
REGIDOR RP 2	ELIZEIDA CASTANEDA PEREZ	REFUGIO CORREA ARTEAGA
REGIDOR RP 3	J ISABEL VERA NUNEZ	RIGOBERTO SERNA JACOBO

MUNICIPIO: TEPETONGO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANTONIO VARGAS BAÑUELOS	CARIZ JULIETA BERUMEN SALAZAR

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ISAURO AVILA ACEVEDO	SAMUEL DE LA TORRE NAVA
REGIDOR RP 2	SANDRA SALAZAR BERUMEN	ROSA VELIA CASAS MURO

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SALVADOR HERRERA GONZALEZ	DAVID DE LA ROSA BAÑUELOS

MUNICIPIO: TEUL DE GONZALEZ ORTEGA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANA BERTHA AGUILASOCHO VALLE	FLAVIO ARELLANO NUÑEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ANGELICA DAVILA GONZALEZ	MA. DEL CARMEN ARANZAZU CERVANTES
REGIDOR RP 2	LUCIO PEREZ GODOY	JUAN RENE RODRIGUEZ MORENO
REGIDOR RP 3	CELIA PORTUGAL JACOBO	TERESA DE JESUS ENRIQUE GAETA

MUNICIPIO: TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MARIA JUANA GARCIA RENDON	MARIA DE LOURDES CASTRO RIVERA
REGIDOR RP 2	JUAN CRUZ GONZALEZ	GERONIMO COVARRUBIAS ARELLANO

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RIGOBERTO MARTINEZ IBARRA	RUBEN MEZA ROBLEDO
REGIDOR RP 2	RAMONA CHAVEZ DE LUCAS	EVANGELINA MAGALLANES ROBLES
REGIDOR RP 3	GALO MEZA DONATO	JOSE LUIS DE LA CRUZ RAMIREZ

MUNICIPIO: TRANCOSO**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	SALVADOR REYES ORTIZ	J JESUS CASTILLO JASSO
REGIDOR RP 2	BLANCA CRISTINA JUAREZ OLIVA	FABIOLA TENORIO CUEVAS
REGIDOR RP 3	JORGE ROMO JACOBO	JUAN ORTIZ HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE JUAN GUAJARDO TINAJERO	CARLOS SANCHEZ DE LA ROSA

MUNICIPIO: TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ISIDRO GUZMAN ROBLES	ANASTACIO GUZMAN ROBLES
REGIDOR RP 2	CONSUELO GUZMAN VALLE	SILVIA GUZMAN ZEPEDA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	NOELIA CERVANTES GUZMAN	GUILLERMO GUZMAN CAMPOS
REGIDOR RP 2	MANUEL NUÑEZ GUZMAN	ROSALINA GUZMAN MARTINEZ

MUNICIPIO: VALPARAISO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	AGUSTIN MIRANDA SANCHEZ	GLORIA CATANO ALFARO
REGIDOR RP 2	MANUELA CRUZ GUZMAN	FERNANDO CARRILLO LOERA
REGIDOR RP 3	RICARDO PONCE FRANCO	ANTONIA DE LA TORRE VILLARREAL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	CLAUDIA MARCELA RUIZ GONZALEZ	MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ CHAVEZ
REGIDOR RP 2	JOSE LUIS BAUTISTA JASSO	JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR RP 3	YESENIA SIMENTAL ARELLANO	ERENDIRA ARELLANO SALAZAR
REGIDOR RP 4	JOSE PEDRO PASILLAS HERRERA	PABLO PEDROZA VARGAS

MUNICIPIO: VETAGRANDE**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MAGDALENO MARTINEZ ORTIZ	VERONICA IBARRA GONZALEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	TOMAS MARIN HERNANDEZ	MA AUXILIO JASSO DOMINGUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MA DE LA LUZ LOPEZ BECERRA	HILDA ALVARADO SANCHEZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HORTENCIA GURROLA ZAMARRON	OTILIO HERNANDEZ GUERRA

MUNICIPIO: VILLA DE COS**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	NORMA PATRICIA RODRIGUEZ MONTOYA	HECTOR VARELA SIFUENTES
REGIDOR RP 2	AMAURY LONGORIA DELGADILLO	SILVIA MARTINEZ ESQUIVEL
REGIDOR RP 3	ALEJANDRA ANGUIANO MALDONADO	SIGIFREDO HERNANDEZ SIFUENTES

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RUBEN HERNANDEZ MUNIZ	JESUS LUNA LOPEZ
REGIDOR RP 2	ELVIRA RODRIGUEZ SIFUENTES	MA DEL ROSARIO VAZQUEZ QUIROZ
REGIDOR RP 3	SALOMON TORRES URIBE	PEDRO DIAZ GAMEZ
REGIDOR RP 4	JOSE PEDRO SANCHEZ MARTINEZ	JUAN CARLOS AGUILERA AGUILAR

MUNICIPIO: VILLA GARCIA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HECTOR ARTEAGA DIAZ DE LEON	ANTONIA RUVALCABA ROSALES
REGIDOR RP 2	MA ENGRACIA MORALES VERA	J GUADALUPE HERNANDEZ JIMENEZ
REGIDOR RP 3	CLAUDIO SANTOS MACIAS	MARGARITA GOMEZ SAUCEDO

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MA DE JESUS ACOSTA SALAS	MA DEL ROSARIO CRUZ MONREAL

MUNICIPIO: VILLA GONZALEZ ORTEGA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE DE JESUS GUZMAN ESPARZA	FERNANDO MARTINEZ ORNELAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	EZEQUIEL FACIO VAZQUEZ	JOSE LUIS DELGADO SOTO
REGIDOR RP 2	CONSUELO GALLEGOS SUSTAITA	MARTHA MEJIA SILVA
REGIDOR RP 3	MISAEEL MARTINEZ DIAZ	JOSE ANGEL ZARAGOZA LOPEZ

MUNICIPIO: VILLA HIDALGO**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ADELAIDO RUIZ SANCHEZ	ALFONSO GALLEGOS PEDROZA
REGIDOR RP 2	MARIA DE JESUS MARTINEZ HUERTA	MARTHA GALLEGOS CHAVEZ
REGIDOR RP 3	PEDRO RODRIGUEZ ESCAMILLA	ENRIQUE CHAVEZ ESQUIVEL
REGIDOR RP 4	ELVIRA MARTINEZ MARTINEZ	MARTHA OLIVIA LOZANO DUENAS

PARTIDO DEL TRABAJO

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HUMBERTO GARZA CONTRERAS	JUANA VIOLETA SOTO JIMENEZ

MUNICIPIO: VILLANUEVA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ARMANDO BARAJAS GOMEZ	RAMON ARJON PACHECO
REGIDOR RP 2	MARIA ENGRACIA MENDEZ MARQUEZ	RUTH HERRERA MARQUEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	HUGO BARRAZA RODRIGUEZ	ANTONIO GUERRERO LOZANO
REGIDOR RP 2	MARGARITA DE SANTIAGO BELTRAN	MARIA ELENA ROJAS ALEMAN
REGIDOR RP 3	LUIS MIGUEL TORRES CARRILLO	FAUSTINO VARGAS DE LA CRUZ
REGIDOR RP 4	ATANACIO ROMERO JUAREZ	MAXIMO GONZALEZ MELENDREZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	JOSE MANUEL DAVILA LUNA	MARIA DE LOS ANGELES BARAJAS GARCIA

MUNICIPIO: ZACATECAS
PARTIDO ACCION NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	RICARDO TELLEZ FERNANDEZ	MARIA DE LOURDES LOPEZ DE LARA ORTEGA
REGIDOR RP 2	GEORGINA RAMIREZ RIVERA	LOURDES RAMIREZ RIVERA

COALICION ALIANZA POR ZACATECAS

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	ARACELI GUERRERO ESQUIVEL	BLANCA ESTELA ROMAN ACUNA
REGIDOR RP 2	MARTIN CORONADO FLORES	PABLO CANDELAS MACIAS
REGIDOR RP 3	LAURA ELENA TREJO DELGADO	GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
REGIDOR RP 4	JULIAN OLIVEROS CARDENAS	JAIME RAMOS MARTINEZ
REGIDOR RP 5	SALVADOR ESAU CONSTANTINO RUIZ	JOSE LUIS ACOSTA RIVERA

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	MA DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS	MARIA TORRES TORRES

Vigésimo octavo.- Que en lo que respecta a las listas plurinominales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional registradas por el Partido Acción Nacional y la Coalición "Alianza por Zacatecas", para integrar los Ayuntamientos de Cañitas de Felipe Pescador y Loreto, respectivamente, cumplieron con lo dispuestos por el artículo 121, párrafo V, de la Ley Electoral, al registrar sus respectivas Listas de Regidores por ese principio en tiempo y forma, no obstante lo anterior, en fecha once (11) de junio del presente año, ante el Consejo Municipal Electoral de Cañitas de Felipe Pescador, la candidata Leticia Rodarte Luna presentó por escrito su renuncia al cargo de regidor propietario número uno (1) de la lista plurinomial de regidores de representación proporcional, siendo jurídicamente imposible para el Partido Acción Nacional sustituirla, en virtud a que, la renuncia fue presentada dentro de los treinta (30) días anteriores al día de la jornada electoral celebrada el pasado cuatro (4) de julio del presente año, siendo obvio que no era posible realizarse esa sustitución. Asimismo, en fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este órgano electoral presentaron por escrito su renuncia los CC. Juan Manuel Montoya Cuevas y Ma. de la Luz Hernández Montoya, candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postulados por la Coalición "Alianza por Zacatecas" para integrar el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, registrados en el segundo lugar como regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio, y por tal motivo se está en la imposibilidad de que la Coalición los hubiese sustituido, en virtud a que las renunciadas señaladas fueron presentadas dentro de los treinta (30) días anteriores al día de la jornada electoral celebrada el pasado cuatro (4) de julio del presente año, por tal motivo y para efectos de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a la Coalición "Alianza por Zacatecas" para integrar el Ayuntamiento de Loreto y por motivo de las renunciadas de los candidatos registrados en el segundo lugar, el órgano electoral conforme a lo que mandata la Ley y de acuerdo al orden decreciente en la lista de representación proporcional asigna a los Ciudadanos registrados en el tercer lugar, a fin de que sean asignados los regidores que por este principio le corresponden a la citada Coalición, y con lo cual el actuar del órgano electoral se apega a lo mandatado en la legislación electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, 43, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 15, 16, 23, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo tercero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117 118, 120, párrafo primero, fracción III, 121 párrafo primero, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 220, 234, 235, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, párrafo primero, fracción I y VII, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII, XX y LVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley

Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: *Se declara válida la elección de Regidores por el principio de representación proporcional celebrada el día cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004).*

SEGUNDO: *La votación obtenida por los partidos políticos y la coalición "Alianza por Zacatecas" en la elección de Ayuntamientos, y consignada en las actas de cómputo municipal, cuya suma constituye la votación total del cómputo estatal de esta elección, les da derecho a que se les asignen las regidurías señaladas en el Considerando Vigésimo séptimo del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Expídase a los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional señalados en este Acuerdo, la constancia de asignación correspondiente.*

CUARTO: *Fijese en el exterior del local sede de este Consejo General la cédula que contenga los resultados del cómputo estatal de la elección de Regidores de representación proporcional.*

QUINTO: *Comuníquese oficialmente a los Ayuntamientos correspondientes el presente Acuerdo, una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que al respecto se hubieren presentado.*

SEXTO: *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil cuatro (2004). "

RESULTANDO TERCERO. Inconforme con el acuerdo anterior, el catorce de julio de este año, el Partido Acción Nacional promovió juicio de nulidad electoral, haciendo valer lo siguiente:

"...AGRAVIOS

I.- Causa un primer agravio al partido que represento, el considerando quinto, el considerando quinto del "acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectúa el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan a los partidos políticos, así como a la Coalición "Alianza por Zacatecas" con derecho a las regidurías que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida para cada uno de ellos, en el Proceso Electoral dos mil cuatro (2004) y se expiden las constancias de asignación correspondientes", toda vez que este viola en perjuicio de mi representado, toda vez que contraviene lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el sentido de que no estatuyó correctamente la interpretación de la ley de marras conforme a los criterios gramatical y sistemático, funcional, o bien la Jurisprudencia; al decidir de manera ilegal asignarle a la Coalición Alianza por Zacatecas, regidores por el principio de representación proporcional, sin tener derecho a ello.

En el mismo tenor:

Causa agravios al partido que represento, la ilegal asignación de regidores por de Representación Proporcional, a la Coalición "Alianza por Zacatecas", en los municipios de **Gral. Francisco R. Murguía, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlan, Ojocaliente, Rio Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villa de Cos, Zacatecas;** (sic) **en virtud a que** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la sesión de Computo (sic) Estatal de fecha 11 de julio de 2004, de manera incorrecta e ilegal, asignó al partido denominado Coalición "Alianza por Zacatecas" 53 Regidores por el citado principio distribuidos de la manera que se indica en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	REGIDORES DE REP. PROPORCIONAL
Gral. Francisco R. Murguía	3 (tres)
Fresnillo	6 (seis)
Guadalupe	5 (cinco)
Jalpa	3 (Tres)
Jerez	4 (cuatro)
Juchipila	2 (dos)
Loreto	2 (dos)
Miguel Auza	1 (uno)
Nochistlan	2 (dos)
Ojocaliente	3 (tres)
Rio Grande	6 (seis)
Sombrerete	4 (cuatro)
Tlaltenango	3 (tres)
Villa de Cos	4 (cuatro)
Zacatecas	5 (cinco)
Total de municipios 15 (quince)	Total de Regidores 53 (cincuenta y tres)

Visto lo anterior no hay lugar a dudas a que a la Coalición "Alianza por Zacatecas", le fueron asignados de forma incorrecta, ilegal y en contravención a lo establecido por el artículo 29 párrafo 1, numeral I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 53 (cincuenta y tres) Regidores por el principio de Representación Proporcional, sin tener derecho siquiera a participar en el proceso de asignación de regidores, por el precitado principio, toda vez que la citada coalición solamente registró planillas de Ayuntamientos en 15 quince (sic) de los 57 municipios que conforman el Estado de Zacatecas, para tener derecho a participar en tal designación debió haber registrado planillas como Alianza por Zacatecas en por lo menos 30 (treinta) municipios, por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al realizar tal asignación contraviene dicha disposición legal, misma que me permito citar:

ARTÍCULO 29 se transcribe...

En ese orden de ideas, queda claro pues, que en el caso concreto de la Coalición Alianza por Zacatecas le falto registrar por lo menos 12 (Doce) planillas más, para así poder tener derecho a participar el la (sic) multicitada designación; por tanto como no ocurrió así, dicho instituto político estatal,

no le corresponde tener regidores de Representación Proporcional, por no haber registrado como tal minimamente 30 de las 57 planillas posibles, y al registrar solamente 18 NO TIENEN DERECHO a participar en la multicitada designación de regidores.

Sin embargo el consejo general decidió lo contrario contraviniendo con ello la disposición legal citada con anterioridad, Toda vez (sic) que en la ley electoral es muy clara, y establece claramente que solo tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores Plurinominales aquellos partidos que hayan registrado planilla en por lo menos **30 municipios**.

Ahora bien el mismo Consejo General nos concede la razón absoluta en el sentido de que en el considerando **DECIMO SEXTO** del acuerdo que hoy recurro manifiesta expresa y claramente que la alianza por Zacatecas no tiene derecho a participar en la multicitada designación de regidores por el principio de representación proporcional, a efecto de robustecer lo anterior me permito transcribir textualmente el citado considerando, mismo que a la letra dice:

DECIMO SEXTO.- Que de conformidad con los requisitos señalados por el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 118.-Se transcribe ...

Por otro lado, el párrafo 1, en su fracción I del artículo 29 de la Ley Electoral establece quienes tendrán derecho a participar en el proceso de asignación d (sic) regidores por el principio de representación proporcional en el tenor siguiente:

ARTICULO 29 se transcribe

Que al respecto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral constato que, como obra en los expedientes respectivos, los Consejos Municipales y supletoriamente el Consejo General, registraron un numero mayor de treinta (30)planillas para la elección de miembros de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa a los partidos políticos: **Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional**, por lo que se cumplió con el requisito señalado en el presente considerando (sic)

Como podemos apreciar en el párrafo anterior la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, constato que solamente los partidos políticos: ACCIÓN NACIONAL; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional, reunieron los requisitos necesarios para tener derecho a participar en la designación de Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Visto lo anterior, queda plenamente comprobado que la Coalición Alianza por Zacatecas, al registrar solamente 18 planillas en el mismo numero de municipios como partido político estatal registrando debidamente, no tiene derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el

principio de representación proporcional, por lo que la actuación de el consejo general del IEEZ, al permitirle participar y al asignarle indebidamente 53 regidores por el multicitado principio distribuidos entre 15 municipios como ha quedado señalado.

Al respecto, cabe señalar que en materia electoral, se busca por encima de todo que los actos y resoluciones estén regidos por los principios rectores de certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

Y en el caso del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al designar 53 regidores por el principio de Representación proporcional y al no apegarse a lo dispuesto por la norma, vulnera de manera grave en perjuicio de mi representado los principios de principios (sic) certeza, y legalidad.

Lo anterior, indudablemente violenta el espíritu de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, contenida en la fracción tercera, párrafo segundo, de su artículo 41, el cual establece como principios rectores de todo proceso electoral los de certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

En cuanto a este punto, cabe decir, adicionalmente que tanto los principios rectores de los procesos electorales como las disposiciones de las leyes mencionadas son de orden público y observancia general, agravando en consecuencia los intereses del Partido que represento, en razón de haberse violado en su perjuicio los artículos previamente señalados.

Para mayor reforzamiento de lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- (SE TRANSCRIBE).

Como podemos ver, el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, debió haber considerado lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado, para realizar legalmente la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional, hecho que no ocurrió, y por tanto el acuerdo donde le asignan a los 53 Regidores plurinominales a la Coalición "Alianza por Zacatecas", es un acuerdo al margen de la ley, que carece de certeza, y vulnera el citado precepto legal; toda vez que con ello se vulneran también los principios rectores del proceso electoral de certeza y legalidad;

En consecuencia, procede resolver la anulación de la declaración de validez de la elección en comento solo en lo que respecta a la incorrecta asignación de regidores al instituto político estatal denominado Coalición Alianza por Zacatecas, así como la asignación de 53 regidores por el principio de Representación Proporcional a la Coalición "Alianza por Zacatecas" distribuidos como arriba se indica en los municipios de Gral. Francisco R. Murguía, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villa de Cos, Zacatecas..."

RESULTANDO CUARTO. Mediante oficio IEEZ-02-2036/04, de dieciocho de julio del año en curso, y recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, el Licenciado José Manuel Ortega Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Zacatecas remitió, entre otros documentos, el original de la demanda de juicio de nulidad electoral, presentada por el Partido Acción Nacional; el acuerdo que constituye la materia de este juicio; el escrito del tercero interesado y el informe circunstanciado exigido por la ley.

RESULTANDO QUINTO. Por acuerdo de diecinueve de julio del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó la integración del expediente **SU-JNE-043/2004** con los documentos que quedaron precisados en el numeral anterior, remitiéndose los autos a la ponencia de la Magistrada Julieta Martínez Villalpando para elaborar el correspondiente proyecto de sentencia; turno que se cumplió mediante el oficio 145, de esa fecha, suscrito por el mismo Presidente de esta Sala Uniinstancial.

RESULTANDO SEXTO. Mediante auto del día veintiuno siguiente, la Magistrada instructora admitió a trámite la demanda de juicio de nulidad electoral, por no advertir de manera manifiesta la actualización de causa de

improcedencia alguna. De igual forma, por encontrarse en autos los elementos suficientes para dictar sentencia, acordó cerrar la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Esta Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral ejerce jurisdicción y tiene competencia para conocer y resolver el presente juicio de nulidad electoral, de acuerdo con los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado; 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 8 y 55 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de impugnación Electoral del estado de Zacatecas, en atención a que en la especie se reclama la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por ser preferente el estudio de las causales de improcedencia, se procede al estudio de las invocadas por la Coalición Alianza por Zacatecas, en los autos del Juicio de Nulidad que se resuelve.

Aduce que debe desecharse el Juicio de Nulidad Electoral promovido por el Partido Acción Nacional, porque:

a) El medio impugnativo intentado carece de los requisitos esenciales que debe contener la demanda del juicio mencionado. En el medio de impugnación de que se trata, la causa de improcedencia hecha valer por el Tercero Interesado no se actualiza, toda vez que el recurrente sí señala el acto reclamado, así como los agravios que considera le causa la resolución impugnada y de los que expone se desprenden claramente las manifestaciones lógico-jurídicas tendientes a demostrar el perjuicio que le ocasiona el acto recurrido y, además, se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de los artículos 13 y 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del estado de Zacatecas.

También se reúnen los presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad, como se verá a continuación.

El Juicio de Nulidad Electoral está interpuesto por parte legítima, pues conforme al artículo 10 de la Ley Electoral adjetiva, corresponde interponerlo a los partidos políticos, las coaliciones y a los ciudadanos y candidatos por sus propios derechos, y en la especie, el promovente es el Partido Acción Nacional.

Asimismo, está interpuesto por conducto de representante con personería suficiente para hacerlo, en términos de lo dispuesto en el inciso a), de la fracción I, del

artículo 10 del ordenamiento antes invocado, pues el Ciudadano Licenciado Alfredo Sandoval Romero, está acreditado como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado.

El Juicio de Nulidad Electoral es oportuno, porque se interpuso dentro del plazo que establece el artículo 12 de la Ley Electoral, toda vez que la sesión de cómputo estatal y la respectiva asignación de regidores de representación proporcional se llevó a cabo el día once de julio del presente año, y el juicio de nulidad electoral lo presentó el catorce siguiente.

Se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 13 de la ley adjetiva en consulta, en virtud de que el promovente cumple con lo preceptuado en dicho numeral, a saber: a) el medio de impugnación consta por escrito; b) se señala el nombre del actor, sus generales y el carácter con el que se promueve; c) se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto; d) se tiene por acreditada la personería de quien promueve; e) se señalan el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo; f) se señalan expresa y claramente los agravios que les causa el acto impugnado, así como las disposiciones legales presuntamente violadas y los hechos en que se sustenta el medio de impugnación; g) se plantean las pretensiones que deduce; h) ofrece y

adjunta los medios de prueba en que sustenta su impugnación; e i) obra en el escrito la firma autógrafa del promovente.

b) Señala la coalición tercera interesada, que hace valer como causales de improcedencia la frivolidad de los supuestos agravios hechos valer en el medio de impugnación, la caducidad o definitividad y el hecho de impugnar dieciocho elecciones por medio de un solo escrito.

En relación con la frivolidad alegada por el tercero interesado, tal aseveración debe desestimarse, ya que dicha causal de improcedencia no se actualiza, toda vez que del escrito recursal se desprenden con claridad los motivos de lesión que el actor estima le causa el acto combatido, así como las disposiciones legales presuntamente violadas y se deducen las pretensiones del recurrente. Cuestión distinta es el hecho de que tales pretensiones sean o no suficientes para acarrear la modificación o revocación del acto impugnado, asunto que constituye el estudio de fondo de la situación sometida a la justipreciación de este órgano jurisdiccional electoral.

Respecto de la caducidad o definitividad del acto impugnado, que como causal de improcedencia hace valer el tercero interesado, es de señalarse que tal circunstancia no se estima procedente, en razón de que,

precisamente, el sistema de medios de impugnación electoral establecido en la legislación adjetiva de la materia en la entidad, acorde a lo previsto en el artículo 4 de dicho dispositivo legal, tiene como objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales estatales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Por ende, todo acto o resolución de una autoridad electoral, emitido en un proceso electoral, en cualquiera de sus etapas, siempre y cuando sea impugnado dentro de los plazos que la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral establece y se cumplan con los requisitos que al efecto se prevén en dicha legislación. Si en la especie, el acto impugnado se constituye en un acuerdo de la autoridad administrativa electoral por el cual se realiza el cómputo estatal de la elección de regidores de representación proporcional y la respectiva asignación a los partidos con derecho a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción III de la citada ley impugnativa local, dicho acto puede ser impugnado mediante el juicio de nulidad electoral, por lo que, si tal impugnación se realiza dentro del término de tres días que al efecto prevén los artículos 12 y 58 de la Ley adjetiva de la materia, no puede considerarse como un acto definitivo, aunque por la interposición del correspondiente juicio no se suspenda el acto impugnado.

Por lo que toca a la causal de improcedencia del medio impugnativo relativa a la impugnación de dieciocho elecciones en un mismo escrito, porque, según la coalición tercero interesado, se impugnan diversas elecciones, es pertinente señalar que tal manifestación es inatendible, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción XX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, corresponde al Consejo General del Instituto efectuar los cómputos estatales de las elecciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, declarar su validez, asignar diputados y regidores por ese principio, así como expedir las constancias de asignación respectivas; por lo que se colige, el cómputo estatal de la elección de regidores de representación electoral, la declaración de validez de la misma, la asignación de regidores por ese principio a los partidos con derecho a ella y el otorgamiento de las constancias de asignación se realizan por el Consejo General del Instituto, a través de una serie de actos o procedimientos que dan lugar a la emisión del acuerdo respectivo a través del cual se realiza la asignación de diputados de representación proporcional de los cincuenta y siete municipios de la entidad, acuerdo que, como en el presente caso sucede, constituye el acto reclamado a través del medio impugnativo atinente.

En vista de lo anterior, resulta claro que en la especie se satisfacen los requisitos señalados en los preceptos legales invocados al inicio de este considerando, por lo que procede entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERANDO TERCERO.- En el presente Considerando se abordará el estudio de los agravios que vierte el Partido Acción Nacional en contra de las consideraciones del acuerdo del Consejo General del Instituto que estima le irrogan perjuicio.

De los agravios transcritos en el Resultando Tercero de este fallo, podemos apreciar que se desprende, esencialmente, el siguiente motivo de lesión:

1. En su escrito recursal, el Partido Acción Nacional arguye diversas consideraciones tendientes a expresar el motivo de lesión que el acuerdo ahora impugnado le causa, manifestaciones todas ellas que, en esencia, están encaminadas a demostrar que el Consejo General del instituto le asignó de manera incorrecta, ilegal y en contravención a lo establecido por el artículo 29 párrafo 1, numeral I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 53 (cincuenta y tres) Regidores por el principio de Representación Proporcional, sin tener derecho siquiera a participar en el proceso de asignación de regidores por el precitado principio, toda vez que la citada coalición solamente "registró planillas de Ayuntamientos en 15 de los 57 municipios que conforman el Estado de Zacatecas, y que

para tener derecho a participar en tal designación debió haber registrado planillas como Alianza por Zacatecas en por lo menos 30 (treinta) municipios”, por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al realizar tal asignación contraviene dicha disposición legal.

Previo al estudio del agravio esgrimido por el Partido actor, se precisa conveniente establecer el marco normativo, tanto como constitucional y legal, relativo a la conformación de los Ayuntamientos y el procedimiento atinente para la elección de sus integrantes, entre lo que se encuentra lo referente a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

“Artículo 116. El Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.”

“Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea;

c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo

130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

i) No ser miembro de los órganos electorales, del Tribunal Estatal Electoral, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado ciento ochenta días antes de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

IV. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación municipal efectiva en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional.

Si el Ayuntamiento se compone de ocho Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional.

Si el Ayuntamiento se integra con diez Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con siete Regidores de representación proporcional.

Si el Ayuntamiento se integra con doce Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con ocho Regidores de representación proporcional.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;

V. Los Regidores en general, electos mediante el voto popular, directo y secreto, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Todos los servidores antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio;

VI. Los cargos de los integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

VII. El quince de septiembre del año de la elección, el Presidente Municipal saliente o el representante designado por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios;

VIII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y

IX. De acuerdo con lo que determine la ley reglamentaria, en los centros de población del Municipio, excepto en la cabecera del mismo, se elegirá en reunión vecinal mediante voto universal, directo y secreto, a los órganos auxiliares del Ayuntamiento.

Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto."

"Artículo 127. El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por el Presidente, el Síndico y los Regidores.

La Ley Orgánica del Municipio Libre determinará las facultades y obligaciones que competen a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas."

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO

"ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes."

"ARTÍCULO 3. Cada Ayuntamiento será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal. Cuando así lo prevenga la presente ley será un Concejo Municipal quien lo gobierne".

"ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad."

"Artículo 29. El Ayuntamiento se integrará con un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que le corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de quince mil, serán electos seis Regidores por el Principio de mayoría; si exceden esta suma pero su número es inferior a treinta mil, serán electos ocho regidores; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de cincuenta mil, se integrará con diez, y si la población es superior a esta suma, serán electos doce regidores.

La correlación entre el número de Regidores de mayoría y de los de representación proporcional, será la siguiente:

Si los Ayuntamientos se componen de seis Regidores electos por mayoría, aumentará hasta cuatro el número de Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de ocho Regidores de mayoría, aumentará hasta con cinco el número de Regidores de representación proporcional. El Ayuntamiento que se integre con diez Regidores de elección mayoritaria, aumentará hasta siete el número de Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con doce Regidores de mayoría, aumentará hasta ocho el número de Regidores de representación proporcional.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes..."

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

"ARTÍCULO 29

1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos o coaliciones que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría que hubiese registrado el mismo partido político o coalición, en el número que corresponda a la población del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio. En la integración de la Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del 70%. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa:

a). Obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio; y

b). Hayan registrado planillas en por lo menos 30 municipios.

II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor.

III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar."

"ARTÍCULO 30

1. *La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente:*

I. *En el municipio donde se elijan seis regidores de mayoría deberán asignarse hasta cuatro de representación proporcional;*

II. *Donde se elijan ocho de mayoría, se asignarán hasta cinco de representación proporcional;*

III. *Si los electos por mayoría son diez, los de representación proporcional podrán ser hasta siete; y*

IV. *Si fueron electos doce de mayoría, podrán asignarse hasta ocho de representación proporcional.*

2. *En todos los casos deberá ser acreditado un número igual de regidores suplentes."*

Del marco normativo, constitucional y legal, que ha quedado trasunto, es posible advertir diversos aspectos, entre los que es válido destacar los siguientes:

1. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad.

2. El Municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. La conformación del ayuntamiento es con un Presidente, un Síndico y un número determinado de Regidores electos por el principio de mayoría relativa y un número, también determinado, de Regidores electos por el principio de representación proporcional.

3. El municipio tiene personalidad jurídica y manejará su presupuesto conforme a lo que disponga la ley.

4. El municipio administrará libremente su hacienda.

Si el municipio es la base fundamental y esencial de los aspectos mencionados con anterioridad, ello es debido a que se reconocen en él, las características e importancia atribuidas a la comunidad municipal, según la concepción federalista de nuestra Carta Magna.

En lo atinente al municipio, como sustento de una división territorial, el territorio municipal constituye la superficie terrestre en donde el orden jurídico propio de la entidad municipal impera de manera exclusiva, marca los límites del municipio y es espacio en el que operan sus órganos de gobierno. En dicho sitio se asienta la comunidad humana que lo integra.

Respecto a los ámbitos político y administrativo, el municipio es un nivel de gobierno dentro de la estructura política del estado, y quienes habitan en el territorio municipal tienen el derecho de autogobernarse.

Ahora bien, en lo que interesa, en términos de los artículos 118 de la Constitución Política del estado de Zacatecas, y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, la conformación de un Ayuntamiento se constituye con un Presidente, un Síndico y el número de Regidores, electos

por mayoría relativa, que en estos dispositivos se establecen, así como con un número de Regidores determinado por esos mismos numerales, los que serán electos por el principio de representación proporcional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción XX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, corresponde al Consejo General del Instituto efectuar los cómputos estatales de las elecciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, declarar su validez, asignar diputados y regidores por ese principio, así como expedir las constancias de asignación respectivas. Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, acorde con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 29 de la ley electoral, debe determinarse cuáles son los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el dos punto cinco por ciento del total de la votación emitida y que tienen derecho a participar en la asignación de mérito. En el caso que se analiza, el Consejo General del Instituto Electoral del estado, consideró que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, alcanzaron un porcentaje mayor al dos punto cinco por ciento de la votación emitida, de manera que, a juicio del Consejo General ahora responsable, son estos institutos políticos los que tienen derecho a participar en la asignación respectiva, según lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Local y 29, en relación con el 89 de la Ley Electoral,

respectivamente.

En su escrito recursal, el Partido Acción Nacional arguye diversas consideraciones tendientes a expresar el motivo de lesión que el acuerdo ahora impugnado le causa, manifestaciones todas ellas que, en esencia, están encaminadas a demostrar que el Consejo General del instituto le asignó *"...de manera incorrecta, ilegal y en contravención a lo establecido por el artículo 29 párrafo 1, numeral I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 53 (cincuenta y tres) Regidores por el principio de Representación Proporcional, sin tener derecho siquiera a participar en el proceso de asignación de regidores por el precitado principio, toda vez que la citada coalición solamente registró planillas de Ayuntamientos en 15 de los 57 municipios que conforman el Estado de Zacatecas, para tener derecho a participar en tal designación debió haber registrado planillas como Alianza por Zacatecas en por lo menos 30 (treinta) municipios, por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al realizar tal asignación contraviene dicha disposición legal..."*

El anterior motivo de agravio es infundado, por las consideraciones siguientes:

Una coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular, que está reconocida por la Constitución Política del estado, que en su artículo 52, en lo que interesa, señala que **los partidos políticos podrán coligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga**

fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único.

La legislación sustantiva electoral del estado de Zacatecas, define esta figura jurídica y regula lo concerniente a su conformación y registro, así como los mecanismos de participación en el proceso electoral y considera a la coalición, para los efectos correspondientes, como si fuera un partido político:

“ARTICULO 79

1. Para efectos de esta ley se entenderá por coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores.

2. Para los efectos correspondientes la coalición actuará como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del Estado.

3. Los votos que bajo esta modalidad se obtengan se computarán en favor de la coalición.

4. En el convenio que al respecto se suscriba se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido para los efectos siguientes:

I. Financiamiento público;

II. Conservación de registro; y

III. Asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

5. La coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección que se trate. ”

En esencia, el numeral transcrito establece que para los efectos correspondientes la coalición actuará

como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del estado, pero también establece que en el convenio que al respecto se suscriba se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido para los efectos siguientes: financiamiento público, asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional y que la coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de que se trate.

Por su parte, en el artículo 83 del ordenamiento legal sustantivo de la materia se establece la obligación de que en el convenio que al efecto suscriban los partidos que pretendan coaligarse deberá contener, entre otras cosas, la elección o elecciones que lo motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición, así como la especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les corresponda y para el caso de diputados y regidores, deberá indicar a qué grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional:

"ARTÍCULO 83

1. El convenio que para formar la coalición deben suscribir los partidos políticos contendrá al menos, lo siguiente:

- I. La identificación de los partidos políticos que la integran;
- II. *El emblema de la coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán;*
- III. La elección o elecciones que la motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición;
- IV. El nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
- V. El cargo para el que se postula a los candidatos;
- VI. La forma de distribución del financiamiento que les corresponda, estableciendo el monto de las aportaciones coligadas para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin la coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes.

El régimen de financiamiento deberá ser único, y conformado de manera equitativa y proporcional por los partidos políticos que la integren, y no podrá ser mayor al tope de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la coalición;
- VII. El orden de prelación y para distribuir los votos obtenidos por la coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley;
- VIII. El orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- IX. Los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas;

- X.La obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la coalición, y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas;
- XI.La especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan;
- XII.En el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional;
- XIII.La forma de designar a quien represente a la coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley; y
- XIV.Las firmas autógrafas de los representantes de los partidos coligados.
2. Si los partidos políticos que hubieren suscrito convenio de coalición no hubiesen determinado expresamente la distribución de los votos que corresponderán a cada partido, la votación obtenida se dividirá entre el número de partidos coligados."

En lo que atañe al asunto en estudio, el artículo 85 de la ley sustantiva electoral del estado establece que la coalición que formen dos o más partidos políticos podrá ser total o parcial para la elección de ayuntamientos, debiendo los partidos coligados registrar planillas de candidatos, como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho y que, en su momento y llegado el caso, **a la coalición le será asignado el número de diputados y de regidores por el principio de representación**

proporcional que le correspondan, como si se tratará de un sólo partido:

“ARTÍCULO 85

1. La coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de gobernador. Podrá ser total ó parcial para las elecciones de diputados o de ayuntamientos.
2. En la coalición parcial para la elección de integrantes de los ayuntamientos, los partidos coligados deberán registrar planillas de candidatos, como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho municipios.
3. En el caso de coalición parcial en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidatos, como mínimo en dos distritos electorales y como máximo en seis distritos.
4. En los casos previstos en los párrafos 2 y 3 de este artículo, las coaliciones en los diversos distritos o municipios deberán integrarse con los mismos partidos políticos.
5. Si los partidos que se coligan deciden contender en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será de toda la circunscripción plurinominal que comprende el Estado.
6. Las solicitudes de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y en su caso por el principio de representación proporcional, así como para la integración de los ayuntamientos, que promuevan las coaliciones, comprenderán invariablemente fórmulas o planillas conformadas con propietarios y suplentes.
7. En su momento y llegado el caso, a la coalición le será asignado el número de diputados y de regidores por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratará de un sólo partido.
8. Los diputados y los regidores electos, al tomar posesión de su encargo, quedarán comprendidos en la fracción partidista que se haya señalado en el convenio de coalición.”

El precepto que ha quedado transcrito establece que la coalición que al efecto se conforme podrá ser total o parcial.

El concepto total lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su primera acepción, como: "general, universal y que lo comprende todo en su especie"; lo que aplicado a las elecciones de diputados o de ayuntamientos, se debe entender entonces como lo que comprende a todo el universo de distritos electorales del estado, para la elección de diputados, y a todos los municipios de la entidad, para la elección de ayuntamientos, sin excluir a ninguno de ellos.

Tocante al vocablo parcial, el mismo diccionario lo define como: "relativo a una parte del todo", por lo que en el caso es aplicable a los casos en que no se encuentra comprendida la totalidad de distritos o de municipios, respectivamente, aunque sólo falte alguno de ellos.

Consecuentemente, al unir el significado de las dos palabras que forman los conceptos, se puede concluir que para la Ley Electoral de Zacatecas, la coalición total es la que pactan y consiguen, al satisfacer todos los requisitos legales conducentes, dos o más partidos políticos, para postular candidatos comunes, en todos y

cada uno de los distritos electorales, en la elección de diputados, o de todos y cada uno de los municipios del estado, en la elección de ayuntamientos, y que todas las demás que no satisfagan este requisito, se deben considerar, indudablemente, coaliciones parciales. Esto se corrobora con la disposición expresa de que la coalición para la elección de gobernador siempre será total, en tanto que siendo una sola e indivisible, no puede ser parcial y, para diputados o Ayuntamientos, puede ser total o parcial. Asimismo el dispositivo legal transcrito in supra señala que en tratándose de coalición parcial de ayuntamientos, los partidos coaligados deberán registrar planillas de candidatos, como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho.

El artículo 87 de la ley electoral establece algunos de los supuestos específicos en que la Coalición debe ser considerada como un solo partido, entre los que se encuentran: lo relativo al financiamiento público, el acceso a los medios de comunicación y el límite o tope de gastos de campaña:

"ARTÍCULO 87

1. La coalición disfrutará de las prerrogativas que otorga esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Sólo tendrá aplicación bajo esta modalidad el financiamiento público para actividades tendientes al sufragio popular. Al respecto, la coalición única y exclusivamente disfrutará del monto que resulte de la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos, de conformidad con esta ley;

II. Respecto al acceso a los medios de comunicación, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se

tratara de un solo partido, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley; y

- III. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite será el que para un solo partido político señale esta ley."

En los artículos 88 y 89 de la ley sustantiva de la materia se prevén los supuestos relativos a que los partidos que integren coalición parcial, para la elección de Diputados o ayuntamientos, no podrán postular de manera individual candidatos en aquellos distritos o municipios en donde se postulen candidatos por la coalición de la que ellos formen parte, así como la obligación para que registren, de manera individual en los distritos o municipios en donde no vayan coaligados, candidatos propios para obtener los límites mínimos de registro establecidos en la propia ley, como en el caso a estudio, para poder tener derecho a participar en la asignación de diputados o regidores de representación proporcional:

"ARTÍCULO 88

1. Los partidos políticos que integren coalición para la elección de Gobernador del Estado, no podrán postular además, candidatos distintos para tal cargo.

2. En el caso de coalición parcial para la elección de diputados o ayuntamientos, no podrán postular candidatos propios en los distritos o municipios en donde ya lo haya hecho la coalición de la que ellos formen parte. Podrán hacerlo donde no haya la coalición. "

"ARTÍCULO 89

1. Cuando el convenio de coalición no alcance un mínimo de 13 distritos uninominales y 30 municipios para la elección de ayuntamientos, los partidos políticos que hayan convenido coligarse, deberán obtener el registro de los candidatos propios para obtener los límites mínimos de registro, previstos en esta ley."

En el caso de la elección de ayuntamientos del estado de Zacatecas del presente año, la coalición denominada "Alianza por Zacatecas" se constituyó como una coalición parcial para contender en dieciocho de los cincuenta y siete municipios de la entidad, y una vez que se le concedió el registro correspondiente, procedió a registrar las planillas relativas a tales municipios.

A juicio de esta Sala, el recurrente, al pretender que la Coalición "Alianza por Zacatecas" sea excluida de la correspondiente asignación de regidores de representación proporcional en aquellos municipios en los que contendió con sus candidatos registrados y en los que obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida que para tener derecho a la asignación de regidores por el citado principio le exige la Ley Electoral local, lo hace partiendo de un evidente error de interpretación de la disposición contenida en el artículo 29 de la citada ley electoral.

En efecto, el actor aduce que la mencionada coalición no tiene derecho a que se le asignen regidores por el principio de representación proporcional, porque no cumple con la hipótesis normativa contenida en el inciso b) de la fracción I del artículo 29 de la Ley electoral del estado, que señala:

"ARTÍCULO 29

1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos o coaliciones que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista

plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría que hubiese registrado el mismo partido político o coalición, en el número que corresponda a la población del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio. En la integración de la Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del 70%. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa:

a) Obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio; y

b) Hayan registrado planillas en por lo menos 30 municipios.

II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor.

III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar."

El error en que incurre el promovente reside en el hecho de que la interpretación que realiza es una simple interpretación gramatical del contenido de la disposición que ha quedado transcrita, y de la creencia, también errónea, de que el Consejo General excluía a la coalición de la asignación de regidores porque no había registrado planillas en un mínimo de treinta municipios, cuando en el acuerdo ahora impugnado, en el Considerando Décimo Sexto, dicha autoridad señala:

"...Que al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral constató que, como obra en los expedientes respectivos, los Consejos Municipales y supletoriamente el Consejo General, registraron un número mayor de treinta (30) planillas para la elección de miembros de Ayuntamientos por el principio

de mayoría relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional, por lo que se cumplió con el requisito señalado en el presente Considerando...”

De una interpretación sistemática y funcional de lo que establece el dispositivo legal erróneamente interpretado por el recurrente, en relación con lo que establecen los artículos 79, 83, 85, 87, 88 y 89 de la ley sustantiva de la materia, que han quedado transcritos en párrafos anteriores, se arriba a la conclusión de que tal y como atinadamente lo apreció la autoridad responsable, la Coalición “Alianza por Zacatecas” tiene derecho a la asignación de regidores de representación proporcional en aquellos municipios en los cuales obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida, toda vez que los partidos que conformaron la mencionada alianza, independientemente de los candidatos registrados por la coalición en los dieciocho municipios en que contendieron unidos, registraron planillas en por lo menos otros doce municipios de la entidad, con lo que colmaron el supuesto normativo que les impone el mencionado artículo 89 de la legislación sustantiva de la materia y, por ende, cumplen con el mínimo establecido en el inciso b) de la fracción I del invocado artículo 29 de la Ley Electoral del estado para tener derecho a participar en la correspondiente asignación de regidores por el principio de representación.

Esto es así, contrariamente a lo aducido por el impugnante, porque, en efecto, de una interpretación

sistemática y funcional de los preceptos legales atinentes, artículos 79, 83, 85, 87, 88 y 89 de la citada ley, se arriba a la conclusión de que una coalición de partidos para que contiendan unidos en una determinada elección podrá ser total ó parcial para las elecciones de de ayuntamientos, como en la especie sucede, y que, cuando la coalición respectiva sea para la elección de integrantes de los ayuntamientos, los partidos coaligados deberán registrar planillas de candidatos, **como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho municipios**, por lo que si se atendiera exclusivamente a la interpretación que asume el actor, se caería en el error de aceptar que una coalición de partidos, cuando sea parcial, en absoluto podrá alcanzar el mínimo de registros de planillas que la ley exige para poder tener derecho a participar en la asignación de regidores, lo que se constituiría, de hecho, en una limitante legal para que los partidos optaran por participar en la citada elección a través de coalición con otros partidos, lo que haría, además, innecesario que la ley contemplara esta figura jurídica electoral.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales que han quedado transcritas párrafos precedentes, también se desprende que los partidos coaligados no podrán postular candidatos propios en los distritos o municipios en donde ya lo haya hecho la coalición de la que ellos formen parte, pero que podrán hacerlo donde no haya registrado la coalición y se

establece la obligación de que los partidos políticos que hayan convenido coaligarse deberán obtener el registro de los candidatos propios para obtener los límites mínimos de registro, previstos en la propia ley, concretamente en el artículo 29, así como establecer, en el convenio respectivo de la coalición, la especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les corresponda debiendo indicar a qué grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente; por lo que es válido arribar a la conclusión de que la propia legislación sustantiva de la materia admite que cuando la coalición es parcial, los partidos que participen en esta figura no alcanzarían el mínimo exigido para tener derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, por lo que prevé el imperativo de que si un partido pretende que se le asignen regidores de representación proporcional en aquellos ayuntamientos en donde haya registrado planillas y en los que obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida, el registro de planillas debe hacerse en un mínimo de treinta municipios, entre los cuales, indefectiblemente, deberán incluirse los municipios en los que participa coaligado con otros institutos políticos.

Por tanto, el hecho de que en la ley electoral se establezca que para los efectos conducentes la

coalición actuará como si fuese un solo partido, se refiere a aquellos casos en los que la propia ley así lo contempla, como es el caso relativo al registro de candidatos, financiamiento, acceso a los medios de comunicación, representación única ante los Consejos electorales, pero no en lo relativo al derecho y requisitos para acceder a la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional porque, como en el caso que nos ocupa, se podría caer en una interpretación errónea de los dispositivos legales que se han analizado y, con tal interpretación, hacer nugatorio el derecho de los partidos coaligados a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Robustece los anteriores razonamientos, la tesis de jurisprudencia número **S3ELJ 07/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, en las páginas 35-37, cuyo rubro y texto son:

“COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. SU INTEGRACIÓN NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA (Legislación del Estado de Coahuila y similares).—La interpretación sistemática de los artículos 23, 49, párrafo primero; 50, párrafos primero y quinto, fracción I; 60, párrafo primero, inciso e); 102, 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila; 25, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 25, fracción II, del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como de las legislaciones que contengan disposiciones similares, conduce a estimar que las coaliciones que integren los partidos políticos no constituyen una persona jurídica. Al efecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III, Editorial Driskill, S.A., 1992, Buenos Aires, Argentina, la palabra coalición se deriva del latín *coalitum*, reunirse, juntarse. Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Real Academia Española, 1992, coaligarse equivale también a unirse o confederarse unos con otros para algún fin. Para el autor Guillermo Cabanellas coalición es: la

confluencia de actividades para un fin momentáneo, siendo permanente en la asociación. El citado autor distingue la coalición de la asociación, pues afirma que la coalición es una existencia de hecho, visible y concreta; mientras que la asociación es una comunidad diferente al hombre aislado. Por su parte, el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Coahuila coincide con el sentido que proporcionan los conceptos coalición antes señalados, ya que de su texto es posible desprender que la coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidatos comunes para las elecciones de gobernador, diputados, o miembros de los ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Asimismo, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse frustrada la intención que le da origen, la coalición desaparece. El contenido del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Coahuila implica que una coalición no constituye una persona jurídica diferente a los partidos políticos que la conforman, sino que la unión temporal de varios partidos actúa simplemente como un solo partido. Es decir, lo que el precepto previene es la manera en que actúa una coalición, mas en modo alguno dispone que con la coalición se dé lugar a la integración de un partido político distinto, con personalidad propia, porque si bien, de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del citado cuerpo de leyes se advierte que los partidos políticos que integran la coalición se unen para disputar con más éxito la elección que la motiva, es de considerarse que la disposición expresa de la ley es la única que confiere la calidad de persona jurídica a un determinado ente, tal y como se establece, en el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual, los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica. En cambio, no hay precepto alguno en la legislación electoral que, al igual que el último numeral citado, disponga que una coalición es una persona jurídica. En tal virtud, la coalición no es persona jurídica, pues tampoco se encuentra dentro de las previstas en el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Coahuila ni en el artículo 25, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.”

A mayor abundamiento, tendiendo a una interpretación funcional de lo dispuesto en el artículo 83, fracciones XI y XII de la Ley Electoral del estado, si en el convenio de coalición, tratándose de la elección de diputados o ayuntamientos, se debe señalar a qué grupo parlamentario pertenecerán los candidatos que resulten electos, para efectos de cumplir con el requisito establecido en el inciso b) de la fracción I del artículo 29 del citado ordenamiento sustantivo de la materia, cabe entender que

dichos candidatos fueron registrados por el partido político a cuya fracción parlamentaria habrán de pertenecer. En tal sentido, es claro que el registro de candidatos por la coalición parcial que participe hasta en dieciocho municipios, puede ser tomado en consideración como registrados por el partido político que los postula (es decir, si eventualmente formará parte del grupo parlamentario de este último) para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional.

En razón de todo lo señalado en este Considerando, es indudable que el acuerdo ahora impugnado, contrario a lo argumentado por el promovente, no violenta el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la fracción tercera, párrafo segundo, de su artículo 41, el cual establece como principios rectores de todo proceso electoral los de certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por las consideraciones vertidas, procede confirmar la declaración de validez de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, la asignación de Regidores por el citado principio. Consecuentemente, se confirma el otorgamiento de la constancias de asignación respectiva a los Regidores Electos por el mencionado principio, actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha once de julio del año dos mil cuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 7, 35, 36, 37, 55, 59, 60, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del estado de Zacatecas, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral resultó competente para conocer y resolver del Juicio de Nulidad Electoral, interpuesto por el Licenciado Alfredo Sandoval Romero, representante del Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **ACG-082/II/2004**, de fecha once de julio del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, por el que se realizó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, se declara su validez y la correspondiente asignación de Regidores por ese principio.

SEGUNDO:- Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional así como la asignación de Regidores por el citado principio. Consecuentemente, se confirma el otorgamiento de la constancias de asignación respectiva a los Regidores Electos por el mencionado

principio, actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha once de julio del año dos mil cuatro.

TERCERO:- Devuélvanse los autos originales a la autoridad responsable y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente: Al Partido Acción Nacional en Calzada Héroes de Chapultepec número mil trescientos dos, Colonia Luis Donald Colosio de esta Ciudad Capital; por oficio: al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acompañando copia certificada de la presente sentencia en este último caso. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, por UNANIMIDAD de votos, de los señores Magistrados Miguel de Santiago Reyes, José González Núñez, José Manuel de la Torre García, Alfredo Cid García y Julieta Martínez Villalpando, bajo la presidencia del primero y siendo ponente la última de los nombrados, ante el Licenciado Juan Carlos Barraza Guerrero, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

POR LA SALA UNIINSTANCIAL

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL DE SANTIAGO REYES

MAGISTRADO

MAGISTRADA

LIC. JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ

LIC. JULIETA MARTÍNEZ V.

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. J. MANUEL DE LA TORRE G.

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS BARRAZA GUERRERO